BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.494

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

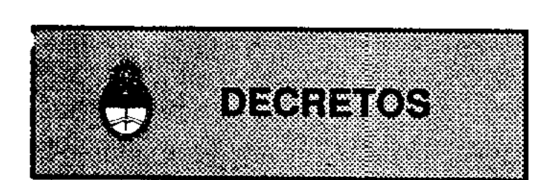
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



CONDECORACIONES

Decreto 1847/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE, Brigadier General D. Juan Fernando STUVEN SILVA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 18 de agosto de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE, Brigadier General D. Juan Fernando STUVEN SILVA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1848/92

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios de la REPUBLICA DE VENEZUELA: el señor Director General de Ceremonial y Acervo Histórico, Embajador D. Hernán CALCURIAN ROJAS, y la señora Ministro Consejero Da. Cynthia MORALES, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 10 de julio de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a funcionarios de la REPUBLICA DE VENEZUELA: en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director General de Ceremonial y Acervo Histórico, Embajador D. Hernán CALCURIAN ROJAS; y en el grado de GRAN OFICIAL, a la señora Ministro Consejero Da. Cynthia MORALES.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1849/92

Apruébase un Acta por la que se que acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA DE GUATEMALA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 11 de agosto de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA DE GUATEMALA: en el grado de GRAN CRUZ: al señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador D. Antonio ARENALES FORNO, y al señor Secretario General de la Presidencia, Licenciado D. Antulio CASTILLO BARAJAS; y en el grado de COMEN-

SUMARIO

DADOR: al señor Secretario Particular de la Presidencia de la República, Ingeniero D. Enrique TERCERO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1850/92

Declárase de Interés Nacional la realización del Forum Latinoamericano de Energía.

Bs. As., 13/10/92

VISTO el Expediente Nº 750.646/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a los exitosos resultados obtenidos para el sector energético en oportunidad de celebrarse en el país el XIII Congreso Mundial del Petróleo, se entiende beneficioso respaldar este tipo de eventos.

Que la realización de encuentros internacionales como el mencionado constituye un importante impulso para la integración internacional de la REPUBLICA ARGENTINA, fomentando las relaciones económicas de ella con los países participantes y de éstos entre sí.

Que se ha comprobado que eventos de estas características son, de igual modo, beneficiosos dado que permiten el intercambio de experiencia y conocimientos entre empresas productoras, prestadoras de servicios eléctricos, entes oficiales y proveedores de los diferentes países participantes.

Que estos foros internacionales reúnen a los más destacados especialistas y concentran la atención de la actividad energética mundial, siendo en este momento prioritario para el país propiciar el tratamiento de los temas energéticos y el desarrollo de procesos de integración y cooperación con los países de la región.

Que en tal sentido, resulta de interés para el país la realización del FORUM LATINOAMERICANO DE ENERGIA organizado por el COMITE ARGENTINO DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA ENERGIA.

Que, asimismo, es conveniente propiciar la intervención del COMITE ARGENTINO DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA ENERGIA para impulsar durante el XV Congreso Mundial a realizarse en Madrid del 20 al 25 de setiembre de 1992, la postulación de la REPUBLICA ARGENTINA como sede del XVII Congreso Mundial de la Energía que tendrá lugar en 1998.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en ejercicio de las atribuciones que le competen por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del FORUM LATINOAMERICANO DE ENERGIA propiciado por el COMITE ARGENTINO DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA ENERGIA, a realizarse en la REPUBLICA ARGENTINA durante el mes de noviembre de 1993.

Art. 2º — Auspíciase la postulación de la REPUBLICA ARGENTINA, a través del COMITE ARGENTINO DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA ENERGIA, como Sede del XVII CONGRESO MUNDIAL DE LA ENERGIA a realizarse en 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1851/92

Convalídase el tratamiento acordado a Ministros del Interior de América del Sur.

Bs. As., 13/10/92

VISTO la visita oficial que efectuaron al país los señores Ministros del Interior de América del Sur, entre el 30 y 31 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la visita de las citadas autoridades respondió a un Acta firmada en SANTIAGO DE CHILE, sede de la primera reunión, en el marco de un conjunto de encuentros para tratar temas relacionados con seguridad, narcotráfico, migración y extranjería y tráfico y control de estupefacientes.

Que la citada reunión contribuyó a fortalecer los lazos de cooperación, en el marco de la política exterior del Gobierno Argentino.

Que el dictado del presente encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del GOBIERNO ARGENTINO, acordado a los señores Ministros del Interior de América del Sur que se mencionan en el ANEXO I, entre los días 30 y 31 de marzo del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Guido Di Tella.

ANEXO I ART. 1º

MINISTROS DEL INTERIOR
DE AMERICA DEL SUR

— REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
D. Juan Andrés RAMIREZ

— REPUBLICA DE CHILE
D. Enrique KRAUSS RUSQUE

— REPUBLICA DEL PARAGUAY
D. Orlando MACHUCA VARGAS

— REPUBLICA DE BOLIVIA
D. Carlos SAAVEDRA BRUNO

— REPUBLICA DEL PERU
D. Juan BRIONES DAVILA

— REPUBLICA DE COLOMBIA
D. Humberto DE LA CALLE LOMBANO

— REPUBLICA DE VENEZUELA
D. Virgilio AVILA VIVAS

— REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
D. Jarba GONGALVEZ PASSARINHO

— MINISTRO DE GOBIERNO Y POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
D. César VERDUGA.

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Decreto 1867/92

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 13/10/92

VISTO el Expediente Nº 700.174/92 del Registro de la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA, lo propuesto por la SECRETARIA DE MINERIA y lo dispuesto por la Ley Nº 14.771, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 424 de fecha 3 de agosto de 1989 fue designado el actual Presidente del Directorio de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD).

Que de acuerdo a los dictámenes legales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la PROVINCIA DE CATAMARCA y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, el 14 de febrero de 1992, venció el período de ley del mandato del actual Presidente del YMAD.

Que la PROVINCIA DE CATAMARCA, ha solicitado a través del señor Gobernador la designación de un nuevo Presidente de la Empresa.

Que es competencia del Estado Nacional su designación, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 14.771.

Que, consecuentemente, resulta necesario proceder a la designación de una persona con idoneidad y experiencia, en atención a la particularidad de las funciones a desempeñar.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por la Ley Nº 14.771 y el Artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente del Directorio de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), por el término de CUATRO (4) años, al señor Licenciado en Economía D. Luis Manuel ALVAREZ (D.N.I. Nº 12.411.202), en reemplazo del señor Efraín Julio SAADI HERRERA (L.E. Nº 7.657.677).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Decreto 1869/92

Desígnase Sub-Administrador General.

Bs. As., 13/10/92

VISTO el expediente Nº 23.295/92 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico, de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el cual se da cuenta la necesidad de proceder a la cobertura del cargo de Sub-Administrador General del citado Organismo, funciones estas que se encuentran vacante por renuncia de su titular, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las prescripciones establecidas en la Ley 23.899 corresponde proceder a la designación del profesional que asumirá las citadas funciones dentro de la Estructura Ejecutiva del referido Ente Autárquico.

Que a tales efectos y en el marco de las previsiones y requisitos contenidos en los artículos 5º y 6º de la citada Ley, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha propuesto al Doctor D. Rubén Emilio GARCIA para el desempeño de las mencionadas funciones.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 86 inciso 10) y en el referido artículo 5º de la Ley 23.899.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Sub-Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico, de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor D. Rubén Emilio GARCIA (D. N. I. nº 7.556.536).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SALARIOS

Decreto 1870/92

Rectifícase la base de cálculo de liquidación de los gastos por viáticos para el personal incluido en el Régimen del Decreto Nº 2098/87.

Bs. As., 13/10/92

VISTO, los Decretos Nos. 1343 del 30 de abril de 1974, sus modificatorios y complementarios, y el Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2804 del 30 de diciembre de 1991, se modificó el apartado II del artículo 3º del Régimen aprobado por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974.

Que resulta conveniente considerar una situación inequitativa que se produce como resultado de la vigencia del Decreto mencionado en el párrafo anterior.

Que en tal sentido corresponde rectificar la base de cálculo de liquidación de los gastos por viáticos para el personal incluido en el régimen del Decreto Nº 2098/87.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el último párrafo del apartado II del Artículo 3º del Régimen aprobado por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974, incorporado por el Decreto Nº 2804 del 30 de diciembre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Al personal comprendido por el Decreto Nº 2098/87, se le liquidará un importe igual al CINCO POR CIENTO (5%) sobre la asignación de la clase de revista a la que pertenezca más el adicional por dedicación funcional."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE

Decreto 1877/92

Modificación del Decreto Nº 1237/89.

Bs. As., 13/10/92

VISTO la Ley Nº 20.655 y los Decretos Nº 1237/89, 1117/91 y 382/92, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 20.655 crea el CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, disponiendo que ese organismo estará integrado, entre otros, por las entidades nacionales representativas de todo el deporte amateur y profesional.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1237/89, y sus modificatorios establece la integración del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE.

Que la actividad deportiva que cumplen las Universidades en todo el país, se ha ido incorporando en forma movilizadora al ámbito competitivo nacional e internacional, resultando necesario asignarle un protagonismo participativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86

incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1237/89 y modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 2º — El CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, creado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.655, estará integrado por: DOS (2) representantes del órgano de aplicación; OCHO (8) representantes del CONSEJO DE LAS REGIONES: uno por cada región deportiva; DOS (2) representantes del CONSEJO DE COORDINACION; UN (1) representante de la CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES; UN (1) representante del COMITE OLIMPICO ARGENTINO; UN (1) representante de las Asociaciones y/o Federaciones que agrupan al deporte profesional argentino; UN (1) representante del Deporte para Discapacitados; UN (1) representante del deporte universitario."

"Uno de los representantes del órgano de aplicación será su titular y ejercerá la Presidencia del CONSEJO NACIONAL y el otro, que será designado por el Secretario de Deportes, se desempeñará como Secretario General."

"Los restantes integrantes serán nombrados por el Secretario de Deportes a propuesta de las entidades u organizaciones que representen, con carácter 'ad-honorem'."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

CONDECORACIONES

Decreto 1878/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Alteza SHEIKH JABER AL-AHMAD AS-SABAH, EMIR DEL ESTADO DE KUWAIT, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 23 de abril de 1992, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a Su Alteza SHEIKH JABER AL-AHMAD AS-SABAH, EMIR DEL ESTADO DE KUWAIT.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1879/92

Inclúyese a la Academia Argentina de Periodismo en el régimen de las Academias Nacionales aprobado por el Decreto-Ley Nº 4362/55.

Bs. As., 13/10/92

VISTO el expediente Nº 5736/90 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en el que obra la solicitud formulada por la ACADEMIA ARGENTINA DE PERIODISMO para que se la reconozca e incluya en el régimen de las Academias Nacionales aprobado por el Decreto-Ley Nº 4362 de fecha 30 de noviembre de 1955, y

CONSIDERANDO:

Que el periodismo, en tanto intérprete de la opinión pública y agente dinámico de la cultura, cumple en la sociedad un papel insustituible.

Que la actividad periodística, ejercida en el pasado por egregias figuras de nuestra historia, ha contribuido en gran medida a la configuración espiritual del país.

Que el periodismo, en sus diversas formas y modalidades, constituye un factor fundamental para la permanencia del sistema democrático y sus instituciones.

Que su aporte no se circunscribe al ámbito de la convivencia política, sino que extiende su acción informativa a la difusión de los logros científicos y técnicos y a la manifestación de las diversas expresiones artísticas nacionales e internacionales, favoreciendo de ese modo el libre debate de las ideas.

Que de acuerdo con lo previsto por la Resolución Nº 5267/60 del Ministro de Educación y Justicia, se solicitó la opinión de las distintas Academias Nacionales acerca del pedido en cuestión, las cuales expusieron sus respectivos criterios sobre el tema en consulta.

Que, valoradas las diferentes opiniones vertidas, resulta oportuno acceder a lo peticionado, ya que la incorporación de la ACADEMIA ARGENTINA DE PERIODISMO al régimen del Decreto-Ley Nº 4362 de fecha 30 de noviembre de 1955 habrá de contribuir al mejor desarrollo de la actividad periodística en el país y a la intensificación del cultivo de las ciencias de la información y de la comunicación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase acogida al régimen del Decreto-Ley Nº 4362 de fecha 30 de noviembre de 1955 a la ACADEMIA ARGENTINA DE PERIODISMO, la que pasa a designarse desde la fecha del presente decreto con el nombre de ACADEMIA NACIONAL DE PERIODISMO.

Art. 2º — Mientras persista la situación de emergencia contemplada por la Ley Nº 23.697 la Academia Nacional reconocida por el artículo precedente no percibirá las contribuciones y subsidios previstos a favor de las Academias Nacionales por el Decreto-Ley Nº 4362 de fecha 30 de noviembre de 1955, por lo cual el reconocimiento indicado no irrogará gasto alguno para el Tesoro Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1880/92

Dispónese un "Alta en Comisión".

Bs. As., 13/10/92

VISTO el Expediente Nº 461-77-000558/91 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y antecedentes agregados sin acumular, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Institución Policial solicita se disponga el "Alta en Comisión" del Doctor Juan Carlos VILLANI, en el grado Subinspector — Agrupamiento Profesional Escalafón Sanidad - Especialidad Anestesiología y Reanimación —, para desempeñarse en la Dirección General de Sanidad Policial.

Que el nombrado fue seleccionado por un Jurado reunido a ese efecto, en un concurso abierto, realizado oportunamente por la Repartición para cubrir el cargo citado precedentemente.

Que si bien del análisis de las presentes actuaciones surge que la propuesta no estaría inserta dentro de las pautas contempladas por los artículos 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983, a juicio de esta instancia dicho recaudo puede ser oponible al administrado pero no a la Administración, toda vez que media de parte de ésta manifiesto interés por hacer efectivo el nombramiento.

Que el interés institucional por incorporar al mencionado aspirante encuentra fundamento en la necesidad de contar con un profesional que ha demostrado tener experiencia y capacidad para el cargo a cubrir.

Que al propio tiempo resulta necesario exceptuar a esta designación del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 27 del Decreto Nº 435/90, según texto del artículo 5º del Decreto Nº 1887/91, atento que la excepción acordada a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Decreto Nº 849/91, sólo alcanza para las promociones resultantes de las disposiciones de la Ley Nº 21.965.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el "Alta en Comisión", en el grado de Subinspector, Agrupamiento Profesional, Escalafón Sanidad, Especialidad Anestesiología y Reanimación, de la Dirección General de Sanidad Policial de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del Doctor Juan Carlos VILLANI (M. I. Nº 18.127.104), como excepción a las normas de los artículos 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y del artículo 27 del Decreto Nº 435/90, según texto del artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1883/92

Promoción.

Bs. As., 13/10/92

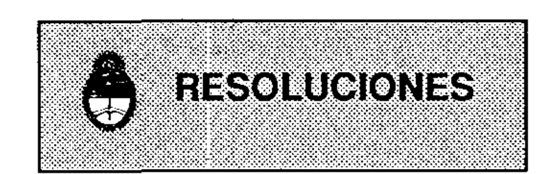
VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 19 de diciembre de 1991; la vacante existente y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, a partir del 1º de enero de 1993, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General, D. Renato Carlos SERSALE DI CERISANO (L.E. Nº 8.077.478).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3590/92

Impuestos Varios y a las Ganancias. Coeficientes de actualización de valores.

Bs. As., 14/9/92

1. — IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.

Impuesto a las Ganancias. Setiembre de 1992.
Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.
—Artículos Nros. 13 y 17. Setiembre de 1992.
—Artículos Nros. 8º y 12. Octubre de 1992.
Ley de Impuesto de Sellos. Artículo 47. Decreto Reglamentario. Art. 34. Noviembre de 1992.
Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Setiembre de 1992.
Impuesto sobre los Activos. Setiembre de 1992.

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Agentes de retención. Noviembre de 1992.

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 —Título III— de la Ley Nº 24.073, a los fines de las actualizaciones de valores previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 23.928, las tablas e índices elaborados por esta Dirección General para ser aplicados a partir del 1º de abril de 1992, deberán, en todos los casos tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive.

Que a los efectos previstos en la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, se ha considerado lo establecido en los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1076, de fecha 30 de junio de 1992.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes e importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 - Título III, de la Ley Nº 24.073.

1. — IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de setiembre de 1992, a los efectos dispuestos por:

a) los artículos 13 y 17 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones;

b) los artículos 89 y 95, inciso c), Título VI —ajuste por inflación— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

c) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

d) el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Activos;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II) Para el mes de octubre de 1992, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

III) Para el mes de noviembre de 1992, a los efectos dispuestos por el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.883.447.728.235,297
1915	22.742.936.095.698,930
1916	20.941.515.414.851,488
1917	18.077.718.435.042,738
1918	14.586.848.668.275,865
1919	15.438.635.451.824,820
1920	13.137.223.955.900,623
1921	15.000.659.978.014,186
1922	17.480.107.908.264,465
1923	18.077.718.435.042,738
1924	17.480.107.908.264,465
1925	18.077.718.435.042,738
1926	18.717.637.671.681,422
1927	18.717.637.671.681,422
1928	18.717.637.671.681,422
1929	18.717.637.671.681,422
1930	18.717.637.671.681,422
1931	21.805.083.060.824,746
1932	23.765.090.526.966,297
1933	20.941.515.414.851,488
1934	23.765.090.526.966,297
1935	22.742.936.095.698,930
1936	20.941.515.414.851,488
1937	20.143.743.399.047,621
1938	20.941.515.414.851,488
1939	20.143.743.399.047,621
1940	20.143.743.399.047,621
1941	19.404.523.457.798,168
1942	18.077.718.435.042,738
1943	18.077.718.435.042,738
1944	18.077.718.435.042,738
1945	15.000.659.978.014,186
1946	12.818.745.799.393,941
1947	11.432.935.442.702,705
1948	10.071.871.699.523,811
1949	7.608.248.406.115,109
1950	6.095.369.040.057,639
1951	4.443.472.808.613,446
1952	3.219.319.721.308,980
1953	3.087.727.090.364,964
1954	2.979.004.305.492,959
1955	2.650.492.552.506,266
1956	2.301.515.839.934,712
1957	1.853.718.717.703,769
1958	1.417.622.692.292,225
1959	607.261.859.575,079
1960	524.706.786.628,628
1961	484.446.417.063,674
1962	371.851.803.252,461
1963	288.749.905.378,840
1964	229.005.311.487,657
1965	184.740.418.979,824
1966	153.948.108.079,191
1967	122.578.560.237,612
1968	111.815.027.326,073
1969	105.433.081.945,068
1970	92.414.604.662,035
1971	66.251.936.003,132
1972	37.426.663.898,572
1973	24.942.723.376,731
1974	20.782.253.393,794
1975	
1er. Trimestre	14.901.317.858,954
2do. Trimestre	11.216.606.512,770
3er. Trimestre	5.795.410.611,848
4to. Trimestre	4.270.594.478,758
1976	
1er. Trimestre	2.299.134.147,108
2do. Trimestre	1.246.726.709,429
3er. Trimestre	1.034.483.241,815
4to. Trimestre	855.618.438,029
1977	
1er. Trimestre	665.926.693,638
2do. Trimestre	563.754.062,889
3er. Trimestre	451.167.107,696
4to. Trimestre	342.418.722,745
1978	
1er. Trimestre	276.462.153,395
2do. Trimestre	218.620.438,272
3er. Trimestre	181.705.919,023
4to. Trimestre	142.883.396,329
1979	
1er. Trimestre	112.263.738,057
2do. Trimestre	89.071.930,143
3er. Trimestre	67.576.868,082
4to. Trimestre	60.040.069,147
1980	
1er. Trimestre	53.803.712,010
2do. Trimestre	46.968.915,183
3er. Trimestre	41.608.908,866
4to. Trimestre	37.608.985,590
1981	
1er. Trimestre	34.435.368,998
2do. Trimestre	26.080.852,819
3er. Trimestre	18.571.275,967
4to. Trimestre	14.610.768,613
1982	
1er. Trimestre	11.023.052,874
2do. Trimestre	8.871.145,176
3er. Trimestre	5.204.009,753
4to. Trimestre	3.570.564,890
1983	
1er. Trimestre	2.486.831,191
2do. Trimestre	1.867.502,449
3er. Trimestre	1.224.338,226
4to. Trimestre	735.292,615
1984	
1er. Trimestre	479.963,872
2do. Trimestre	288.865,686
3er. Trimestre	172.453,713
4to. Trimestre	103.273,507
1985	
1er. Trimestre	58.316,829
2do. Trimestre	25.973,223
3er. Trimestre	19.328,239
4to. Trimestre	18.859,703
1986	
1er. Trimestre	18.512,850
2do. Trimestre	17.182,049
3er. Trimestre	14.471,318
4to. Trimestre	12.264,644
1987	
1er. Trimestre	10.466,949
2do. Trimestre	9.059,122

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
3er. Trimestre	6.730,658
4to. Trimestre	4.322,750
1988	
1er. Trimestre	3.257,273
2do. Trimestre	1.940,936
3er. Trimestre	1.025,792
4to. Trimestre	829,531
1989	
1er. Trimestre	657,143
2do. Trimestre	139,215
3er. Trimestre	23,075
4to. Trimestre	18,509
1990	
1er. Trimestre	4,385
2do. Trimestre	2,383
Julio	2,125
Agosto	1,813
Setiembre	1,661
Octubre	1,623
Noviembre	1,602
Diciembre	1,603
1991	
Enero	1,456
Febrero	1,056
Marzo	1,051
Abril	1,037
Mayo	1,026
Junio	1,015
Julio	1,012
Agosto	1,016
Setiembre	1,011
Octubre	1,004
Noviembre	1,013
Diciembre	1,023
1992	
Enero	1,019
Febrero	1,014
Marzo	1,000
Abril	1,000
Mayo	1,000
Junio	1,000
Julio	1,000
Agosto	1,000
Setiembre	1,000

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Noviembre de 1992.

Art. 3º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de noviembre de 1992.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE DE 1992 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.313,97
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 4.313,97)	
1. Cónyuge	2.156,98
2. Hijo	1.078,47
3. Otras cargas	1.078,47
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. d)	5.392,44
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c)	16.241,85
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	908,68
E) Gastos de sepelios (art. 22)	908,68

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A NOVIEMBRE DE 1992

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	1.312,71	— —	6	0
1.312,71	13.127,17	78,76	10	1.312,71
13.127,17	27.566,86	1.260,20	15	13.127,17
27.566,86	55.133,70	3.426,15	20	27.566,86
55.133,70	110.267,42	8.939,52	25	55.133,70
110.267,42	en adelante	22.722,95	30	110.267,42

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1992 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.708,59
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 4.313,97)	
1. Cónyuge	2.354,29
2. Hijo	1.177,12
3. Otras cargas	1.177,12
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. d)	5.885,71
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c)	17.722,92
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	991,80
E) Gastos de sepelios (art. 22)	991,80

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - PROYECCION PERIODO FISCAL 1992

GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0,00	1.432,80	— —	6	0,00
1.432,80	14.328,08	85,97	10	1.432,80
14.328,08	30.088,75	1.375,50	15	14.328,08
30.088,75	60.177,48	3.739,60	20	30.088,75
60.177,48	120.354,98	9.757,35	25	60.177,48
120.354,98	en adelante	24.801,72	30	120.354,98

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1. a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1991	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
Diciembre	1,004

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes de noviembre de 1992.

GANANCIAS NO IMPONIBLES $	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, inc. d)	DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, incs. a), b) y c)
	Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $		
394,62	197,31	98,65	98,65	493,27	1.481,07

Art. 5º — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de octubre de 1992, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

1. — Acumulado a octubre de 1992: MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 23/100 ($ 1.044,23).

2. — Proyectado para el período fiscal 1992: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 ($ 1.254,25).

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

REMATE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DEL ESTADO Nº 034/003.

OBJETO: VENDE DOS INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE TERMAS DE RIO HONDO - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

1 — Hotel totalmente amueblado, con teléfono, pavimento, luz eléctrica, agua corriente, gas natural y cloacas. Consta de 10 habitaciones con baño privado, comedor, cocina y demás dependencias - Sup. Cub. 390,82 m2 - DESOCUPADO. Ubicado en la calle Maipú Nº 71.
2 — Vivienda totalmente amueblada, con teléfono, luz eléctrica, agua corriente, gas natural, cloacas, pavimento, consta de 3 dormitorios, 2 baños, cocina, comedor y demás dependencias. Sup. Cub. 219,60 m2. DESOCUPADO. Ubicado en la calle Mariano Moreno Nº 88, esq. Antonino Taboada.

LUGARES DE CONSULTA: Delegación Santiago del Estero, del Banco Hipotecario Nacional, sito en la calle Sarmiento Nº 2 y en Casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - BALCARCE 167 - 2º Piso Oficina Nº 2634 - CAPITAL FEDERAL - Teléfonos: (01) 334-8160.

FECHA Y HORA DEL REMATE: 28 de octubre de 1992, a las 10.00 horas (1) y 11.00 horas (2).

BASE: (1) $ 74.437.- (Pesos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete).
(2) $ 77.100.- (Pesos setenta y siete mil cien).

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO.
Se aceptan ofertas bajo sobre cerrado, hasta las 12.00 horas del dia anterior al de la subasta.

LUGAR DEL REMATE: Sucursal del Banco de la Provincia de Santiago del Estero de Termas de Rio Hondo, sito en la calle Rivadavia Nº 215 de esta Ciudad.

Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora (Agua y Energia Eléctrica del Estado) y del Ministerio de Economia y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/10 Nº 2947 v. 19/10/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2002 (1/10/92). Ref.: Circular REMON 1 - 658. Exigencia de efectivo mínimo en pesos sobre depósitos en cuenta corriente y otras obligaciones a la vista y a plazo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, a partir de octubre de 1992, en 71 % la exigencia de efectivo mínimo en pesos sobre los depósitos en cuenta corriente y otras imposiciones y obligaciones a la vista y a plazo, con excepción de las obligaciones asumidas por los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 con titulares que pertenezcan al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción, en cuyo caso se continuará aplicando lo previsto en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 1943.

2. Disponer que, durante octubre de 1992, los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 observarán 14 % de exigencia de integración básica del efectivo mínimo en pesos sobre los depósitos en cuenta corriente y otras imposiciones y obligaciones a la vista y a plazo cuyos titulares no pertenezcan al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción.

A partir de noviembre de 1992 inclusive, dicha exigencia se incrementará, como mínimo, en dos puntos porcentuales mensuales acumulativos hasta alcanzar la proporción a que se refiere el apartado 1. del punto 1.3.1.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 1943)".

Les recordamos que la disminución de encaje establecida —2 puntos porcentuales— afecta exclusivamente a la integración complementaria conforme surge de las normas a que se refiere la Comunicación "A" 1943.

Les señalamos que, como consecuencia de lo dispuesto en el punto 2. de la resolución precedente, queda sin efecto, en lo pertinente, el último párrafo del punto 1.3.1.1. del Capitulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la mencionada comunicación).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2003 (1/10/92). Ref. Circular CAMEX 1 - 294.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha resuelto, con efectividad a partir del día hábil posterior al de emisión de la presente Comunicación, lo siguiente:

1. Incorporar como participantes en la operatoria a cargo de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto, en iguales condiciones que las compañias financieras y casas de cambio, conforme a lo reglamentado por el punto 1. de la Comunicación "A" 1979 del 13.07.92, a las cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

En tal sentido, aquellas entidades a las que ahora se autoriza a incorporarse al sistema que resuelvan participar durante el semestre corriente, deberán informarlo por nota presentada en la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto (Edificio Central, 3º piso, Oficina 309), a más tardar el dia 8 del corriente mes. El 50 % del arancel de conexión, atento a que restan tres meses para concluir el semestre corriente, será debitado en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de $ 1.000.- cada una, el primer dia hábil de cada mes, a partir del 09.10.92.

2. Reemplazar el tercero y cuarto párrafo del punto 2.1.1, del Capitulo 2. "OPERATORIA", de la Comunicación "A" 1979 del 13.07.92, por los siguientes:

Durante la segunda rueda, que operará entre las 13,30 y 15,00, también se concertarán compras de divisas a $ 0,99 por dólar, pero para ser liquidadas "Valor contado normal contra disposición de los fondos en el exterior".

En este mercado, las divisas deberán encontrarse acreditadas en el corresponsal que indique el Banco Central en plaza Nueva York el dia hábil siguiente al de concertación, y el contravalor en pesos —previa constatación del ingreso de las divisas—, será acreditado en la cuenta corriente de las entidades financieras en el Banco Central el dia hábil siguiente al de recepción de las divisas, con fecha valor a dicho dia, o hábil siguiente de ser feriado en plaza Buenos Aires. Tratándose de casas de cambio, la acreditación se efectuará sin la aplicación de fecha valor, excepto que instruyan pagar a una entidad financiera para el crédito de su cuenta corriente en la misma, en cuyo caso el contravalor en pesos se acreditará con igual fecha valor a la que se otorga a las entidades financieras, o sea, al dia de recepción de las divisas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5064 (29/9/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Iniciación de actividades de una agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización que oportunamente se le confiriera, la firma Viajar Cambios S. A. iniciará sus actividades como agencia de cambio el 1º de octubre de 1992 en el local ubicado en la calle Mitre 850 de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, quedando inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nº 1171.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5067 (1/10/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 - Cap. I-Punto 2.2. Número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central. La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 4950 del 1 de junio de 1992.

Al respecto, les recordamos que en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y Denominaciones que les correspondan.

Asimismo, se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al Banco Central de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

B.C.R.A. — NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AL 1.10.92 — Anexo a la Com. "B" 5067

Nro. cuenta corriente	Denominación
	I — BANCOS Y CAJAS DE AHORRO
1	DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT
3	BANCO EUROPEO PARA LA AMERICA LATINA (B.E.A.L.) S. A.
5	BANCO HOLANDES UNIDO
6	BANCO SUDAMERIS
7	BANCO DE GALICIA Y BS. AS.
8	BANCO SHAW S. A.
10	LLOYDS BANK (B.L.S.A.) LIMITED
11	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
12	BANCO DE CREDITO ARGENTINO
13	BANCO POPULAR ARGENTINO S. A.
14	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
15	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON
16	CITIBANK N. A.
17	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S. A.
18	THE BANK OF TOKIO LTD.
19	ROYAL BANK OF CANADA
20	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
25	BANCO DE SANTANDER S. A.
27	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S. A.
29	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
34	BANCO MERCANTIL ARGENTINO S. A.
38	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
39	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
40	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO.
42	THE CHASE MANHATTAN BANK N. A.
43	BANCO QUILMES S. A.
44	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
45	BANCO DE SAN JUAN S. A.
46	BANCO DO BRASIL S. A.
49	BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
50	BANCO TORNQUIST S. A.
54	BANCO COMERCIAL ISRAELITA S. A.
55	BANCO COOPERATIVO DE LA PLATA LTDO.
56	BANCO DE CREDITO PROVINCIAL S. A.
58	BANCO DE CREDITO COMERCIAL S. A.
59	BANCO DE ENTRE RIOS
60	BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
61	BANCO DE MENDOZA
62	BANCO ISRAELITA DE CORDOBA S. A.

Nro. cuenta corriente	Denominación
64	BANCO MONSERRAT S. A.
65	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
66	BANCO MUNICIPAL DE TUCUMAN
67	BANCO DEL SUD S. A.
71	BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE
72	BANCO RIO DE LA PLATA S. A.
75	BANCO DE PREVISION SOCIAL - MENDOZA
79	BANCO REGIONAL DE CUYO S. A.
81	BANCO SOCIAL DE CORDOBA
83	BANCO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT
84	BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
85	BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
86	BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
87	BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
89	BANCO PROVINCIAL DE SALTA
92	BANCO DE CATAMARCA
93	BANCO DE LA PAMPA
94	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
95	BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
96	BANCO DEL CHACO S. E. M.
97	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
98	BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
100	BANCO MUNICIPAL DE PARANA S. E. M. I. C. F. A. I.
105	BANCO COMERCIAL DE TANDIL S. A.
107	BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYOS S. A.
108	BANCO COOPERATIVO DEL ESTE ARGENTINO LTDO.
110	BANCO DE CORONEL DORREGO S. A.
112	BANCO DE JUNIN S. A.
113	BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S. A.
115	BANCO DE OLAVARRIA S. A.
118	BANCO EDIFICADOR DE TRENQUE LAUQUEN S. A.
126	BANCO RURAL -SUNCHALES- SOC. COOP. LTDA.
128	NUEVO BANCO DE AZUL S. A.
130	BANCO POPULAR FINANCIERO S. A.
132	NUEVO BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S. A.
133	BANCO CREDITO DE CUYO S. A.
135	BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP. LTDO.
136	BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
140	BANCO FEDERAL ARGENTINO S. A.
141	BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO
144	BANCO ARGENTINO DE INVERSION S. A.
147	BANCO INTERFINANZAS S. A.
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
149	COFIRENE BANCO DE INVERSION S. A.
150	BANCO ROBERTS S. A.
151	ACISO BANCO COOPERATIVO LTDO.
153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S. A.
156	BANCO BICA COOPERATIVO LTDO.
161	BANCO PLATENSE S. A.
162	BANCO MAYO COOPERATIVO LTDO.
165	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
166	BANCO SAN JOSE COOPERATIVO LTDO.
167	BANCO REAL S. A.
172	BANCO COOPERATIVO NICOLAS LEVALLE LIMITADO
173	BANCO DEL IBERA S. A.
175	BANCO SUDECOR LATINOAMERICANO COOPERATIVO LTDO.
176	BANCO COINAG COOPERATIVO LTDO.
178	BANCO DE BALCARCE COOPERATIVO LTDO.
179	BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LTDO.
180	BANCO NUCLEO COOPERATIVO LTDO.
184	BANCO DE LAS COMUNIDADES COOPERATIVO LTDO.
189	BANCO NOAR COOPERATIVO LTDO.
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.
192	BANCO HORIZONTE COOPERATIVO LTDO.
193	BANCO ALIANCOOP COOPERATIVO LTDO.
195	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LTDO.
196	BANCO VAF COOPERATIVO LTDO.
198	BANCO DE VALORES S. A.
200	BANCO INSTITUCIONAL COOPERATIVO LTDO.
201	BANCO VALLEMAR COOPERATIVO LTDO.
205	BANCO INDEPENDENCIA COOPERATIVO LTDO.
206	BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LTDO.
207	BANCO C.E.S. COOPERATIVO LTDO.
209	BANCO DE LA RIBERA COOPERATIVO LTDO.
210	BANCO MERIDIONAL COOPERATIVO LTDO.
219	BANCO DE LOS ARROYOS COOPERATIVO LTDO.
220	BANCO CARLOS PELLEGRINI COOPERATIVO LTDO.
224	BANCO NORDECOOP COOPERATIVO LTDO.
225	BANCO ROCA COOPERATIVO LTDO.
229	BANCO DEL BUEN AYRE S. A.
231	BANCO DE RIO TERCERO COOPERATIVO LTDO.
234	BANCO LOCAL COOPERATIVO LTDO.
235	BANCO COOPESUR COOPERATIVO LTDO.
236	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A. (BRASIL)
244	BANCO SYCOR COOPERATIVO LTDO.
246	BANCO COMAGRO COOPERATIVO LTDO.
247	BANCO ROELA S. A.
249	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOPERATIVO LTDO.
251	BANCO FEIGIN S. A.
253	THE BANK OF NEW YORK S. A.
254	BANCO MARIVA S. A.
255	BANCO DEL SUQUIA S. A.
256	CITICORP - BANCO DE INVERSION S. A.
259	BANCO ITAU S. A. (BRASIL)
260	BANCO EXTERIOR S. A.
262	CONTINENTAL ILLINOIS NATIONAL BANK AND TRUST COMPANY OF CHICAGO
263	CHEMICAL BANK
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S. A.
266	BANQUE NATIONALE DE PARIS
267	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK
268	BANCO DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
271	BANCO VELOX S. A.
273	BANCO LOS TILOS S. A.
275	BANCO REPUBLICA S. A.
277	BANCO SAENZ S. A.
278	BANCO ASFIN S.A.
279	BANCO PROVENCOR S. A.
280	BANCO FLORENCIA S. A.
281	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S. A.
284	BANCO BAIRES S. A.
285	BANCO MACRO S. A.
286	BANCO MILDESA S. A.
287	BANCO MEDEFIN S. A.
288	BANCO U.N.B. S. A.
290	BANCO CAUDAL S. A.
291	BANCO DEL FUERTE S. A.
292	BANCO MULTICREDITO S. A.
293	BANCO INVERSORA S. A.
294	INTERNATIONALE NEDERLANDER BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S. A.
296	BANCO BASEL S. A.
297	EXPRINTER BANCO S. A.
298	BANCO AUSTRAL S. A.
299	BANCO COMAFI S. A.
300	INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A.
311	BANCO DE LA NACION ARGENTINA - ORDEN GERENTE Y TESORERO
4044	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - ORDEN GERENTE Y TESORERO

II — CASAS DE CAMBIO

Nro. cuenta corriente	Denominación
370	AVIACAM S. A.
372	BAUPESA S. A.
374	CAMBIO MERCURIO S. A.
375	CAMBIOS NORTE S. A.
376	CASA PIANO S. A.
377	EXPRINTER S. A. SUDAMERICANA DE TURISMO
378	FOREXCAMBIO S. A.
379	INTERCAM S. A. C.
380	MAXINTA S. A. C. T. Y BOLSA
381	MULTICAMBIO S. A.
382	PASAMAR S. A.
383	PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S. A.
384	TRANSCAMBIO S. A.

III — COMPAÑIAS FINANCIERAS

Nro. cuenta corriente	Denominación
44001	ARGEMOFIN S. A. COMPAÑIA FINANCIERA DE CONCESIONARIOS DE GENERAL MOTORS ARGENTINA
44003	BULRRICH S. A. DE INVERSIONES COMPAÑIA FINANCIERA
44019	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO COMPAÑIA FINANCIERA S. A. D. E. L. A.
44032	FINANCIACIONES Y MANDATOS S. A. COMPAÑIA FINANCIERA
44034	FINVERCON S. A. COMPAÑIA FINANCIERA
44056	M.B.A. S. A. COMPAÑIA FINANCIERA
44059	INVERCRED COMPAÑIA FINANCIERA S. A.
44068	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S. A.
44073	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS S. A. COMPAÑIA FINANCIERA
44077	BUROFINANZ S. A. COMPAÑIA FINANCIERA
44085	AGENTRA COMPAÑIA FINANCIERA S. A.
44086	COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA S. A.
44087	PECUNIA S. A. COMPAÑIA FINANCIERA
45008	COMPAÑIA FINANCIERA LUJAN WILLIAMS SOC. ANONIMA
45039	CORPREND S. A. COMPAÑIA FINANCIERA
45051	FINANSUR S. A. COMPAÑIA FINANCIERA
45056	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S. A.
45061	PROFIN COMPAÑIA FINANCIERA S. A.
45065	MASVENTAS S. A. COMPAÑIA FINANCIERA
45072	FINANCIERA DEL TUYU COMPAÑIA FINANCIERA S. A.
45078	CREDITOS LURO S. A. COMPAÑIA FINANCIERA
45085	FIDECA S. A. COMPAÑIA FINANCIERA
45095	CASA PIANO COMPAÑIA FINANCIERA S. A.
45118	COFIBAL COMPAÑIA FINANCIERA S. A.
45122	BERCOFIN COMPAÑIA FINANCIERA S. A.
45125	TARRAUBELLA S. A. CIA. FIN.

IV — CAJAS DE CREDITO

Nro. cuenta corriente	Denominación
64024	CAJA DE CREDITO PAVON COOPERATIVA LTDA.
64025	CAJA DE CREDITO VARELA COOPERATIVA LTDA.
64026	CAJA DE CREDITO VELEZ SARSFIELD COOPERATIVA LTDA.
64027	CAJA DE CREDITO VILLA LURO COOPERATIVA LTDA.
64029	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
64032	CAJA DE CREDITO LA INDUSTRIAL COOPERATIVA LTDA.
64043	TRANSMAR CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LTDA.
64055	CAJA DE CREDITO BUENOS AIRES COOPERATIVA LTDA.
64082	CAJA DE CREDITO IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
64085	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA DE LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
64112	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA FLORESTA LTDA.
64119	CAJA DE CREDITO VILLA REAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
64123	UNIVERSO COOPERATIVA DE CREDITOS LTDA.
65022	CAJA DE CREDITO DARDO ROCHA COOPERATIVA LTDA.
65024	CAJA DE CREDITO DE BERISSO SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
65201	CAJA DE CREDITO BET-AM NUEVE DE JULIO COOP. LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO CUENCA COOPERATIVA LTDA.
65211	CAJA DE CREDITO LTDA. VALENTIN ALSINA

V — SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

Nro. cuenta corriente	Denominación
94016	O.B.R.A. S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA
94026	GIULIANI Y ASOCIADOS FINANCIERA DE VIVIENDAS S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO P/LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5068 (1/10/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta. Serie". Valor del cupón Nº 15 correspondiente al vencimiento del 1.10.92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 847/91, el valor efectivo del servicio Nº 15 de renta y amortización del título de la referencia, cuyo vencimiento se efectiviza en el día de la fecha, se ha fijado en los importes que a continuación se detallan:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991 - 5TA. SERIE

Valor nominal residual
para una lámina de $ 50 .... $ 44,0500

Valor efectivo de renta .... $ 0,8807
Valor efectivo de amortización .... $ 0,4250

Valor efectivo del cupón Nº 15
(V. E. renta + V. E. amortización) .... $ 1,3057

e. 16/10 Nº 2948 v. 16/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2004 (2/10/92). Ref.: Circular CAMEX 1 - 295. COPEX -1 230;

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las disposiciones normativas y operativas de carácter general que serán de aplicación a partir de las fechas que se indican en cada caso, para la liquidación de las operaciones de cobro y de pago que se canalicen dentro de los Convenios de Pago y Créditos Recíprocos vigentes, y sus anulaciones.

SECCION "A" — DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARACTER GENERAL

1. Canalización de pagos a través de los Convenios de Pago y Créditos Recíprocos.

A partir del día hábil siguiente al de emisión de la presente Comunicación, la canalización de los pagos, por cualquier concepto, a través de los Convenios de Pago y Créditos Recíprocos tendrá carácter voluntario, con excepción de los que se realicen a Bolivia, Cuba y República Dominicana, que deberán continuar cursándose obligatoriamente a través de estos acuerdos.

2. Créditos documentarios de exportación con cláusula "al cuidado de..."

Se deja sin efecto el punto 2. de la Comunicación "A" 1991 del 18.08.92, y se ratifica el punto 1. de la Comunicación "A" 1978 del 10.07.92, aclarando que se reemplaza el concepto "tramitación" por "aviso".

SECCION "B" — DISPOSICIONES OPERATIVAS DE CARACTER GENERAL

A continuación se desarrollan las normas y los procedimientos administrativos que serán de aplicación general a partir del 02.11.92, excepto en los casos que específicamente se aclaran en cada oportunidad.

Capitulo I — OPERACIONES DE COBRO.

1. Las operaciones de cobro que presenten las entidades para su liquidación en fórmulas 1989-B y 1989-C, serán pagadas por el Banco Central en dólares estadounidenses, mediante el procedimiento de arbitraje.

2. El Banco Central cobrará a las entidades en concepto de Recupero de Gastos Administrativos, un importe fijo de USS 5.- por cada código de reembolso presentado al cobro.

Tratándose de cartas de crédito, créditos documentarios, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados, instrumentos que corresponderán ser presentados en fórmula 1989-B, el Banco Central cobrará, además, en concepto de Cobertura de Eventuales, el 1/16 % del total de dólares que se liquiden por cada fórmula 1989-B.

Quedan excluidas de pagar ambos importes las partidas que respondan al código de concepto 151 "Gastos y Comisiones Bancarias" y las operaciones amparadas en instrumentos emitidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Comunicación. Esta última excepción deberá ser informada en la columna "Observaciones" de la fórmula 1989-B, mediante la transcripción de la fecha de emisión del instrumento de pago recibido del exterior. De verificarse que la exclusión estuvo incorrectamente realizada, serán debitados en la cuenta corriente de la entidad, dos veces los importes que hubiese correspondido pagar en origen, en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales.

Los importes serán debitados directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad.

3. En la integración de las fórmulas 1989-B y 1989-C se deberá tener en cuenta que los conceptos cursados bajo un mismo número de reembolso deberán ser consignadas en forma agregada, a excepción del parcial que responda al concepto 151, "Gastos y Comisiones Bancarias". Consecuentemente, no corresponderá informar un código de concepto por la partida principal que se informa en forma agregada.

4. En caso de que corresponda el rechazo de una o varias partidas informadas en fórmulas 1989-B o 1989-C por razones de integración o por falta de declaración previa en el "Registro Comunicación "A" 1978/1991", el Banco Central dará curso a las restantes partidas procediendo a modificar de oficio los importes totales consignados por la entidad. De detectarse errores de suma, la falta de presición que pesará sobre los importes informados y el hecho de que sean transmitidos en la fecha de recepción al banco central del exterior, obligará al rechazo total de la presentación.

Las fórmulas total o parcialmente rechazadas se encontrarán a disposición de las entidades el día hábil siguiente, a partir de las 10.00, en la Gerencia de Mercado Abierto — Convenios Recíprocos (Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304).

Ante un rechazo, la venta de dólares estadounidenses efectuada por el Banco Central mediante el procedimiento de arbitraje, según lo indicado en el punto 1. del presente Capitulo, se mantendrá en firme, debiendo las entidades presentar nuevamente las partidas rechazadas dentro de las 48 horas siguientes, con valor al nuevo día de presentación, por separado del conjunto de fórmulas correspondientes a esa fecha e indicando en el margen superior que se trata de un reemplazo. Estas presentaciones no deberán ser incluidas en el total a ser arbitrado contra dólares estadounidenses por las operaciones correspondientes a la nueva fecha de presentación.

En la eventualidad que el importe que se declare finalmente mediante la nueva presentación en fórmula 1989-B o 1989-C sea superior al consignado en origen, corresponderá arbitrar la diferencia resultante conforme al procedimiento general. De resultar el importe de la nueva presentación inferior al consignado en origen o desistirse de la presentación original, la entidad deberá anular dentro de igual plazo el importe correspondiente, mediante la venta de dólares estadounidenses al Banco Central, que deberá ser incluida dentro de las operaciones del día de anulación en el renglón correspondiente del Anexo IV.

5. Tratándose de la liquidación de cancelaciones letras de exportación descontadas por el Banco Central dentro del régimen OPRAC-1, la fórmula 1989-B deberá ser presentada por separado del resto, atento a que no deberá ser arbitrada contra dólares estadounidenses, en razón de que su contrapartida será la liquidación de la fórmula 2898, tramitada a través de Comercio Exterior. En tal sentido se deberá informar en el margen superior de la fórmula 1989-C: "CANCELACION DE LETRAS DE EXPORTACION — OPRAC-1". Ambas fórmulas deberán ser liquidadas al tipo de cambio de convertibilidad.

A efectos de quedar la operación exceptuada del pago de los conceptos Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales, se tendrá en cuenta la fecha de acreditación de la financiación en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central, la que deberá ser informada en el cuerpo de la fórmula 1989-B.

Capitulo II — ANULACION DE OPERACIONES DE COBRO.

1. La anulación de las fórmulas 1989-B y 1989-C, cualquiera fuese la fecha de liquidación, continuará efectuándose mediante la tramitación de la fórmula 1988-A.

Dicha fórmula —que deberá indicar en forma clara y precisa el motivo de la anulación— será liquidada por las entidades en dólares estadounidenses, mediante el procedimiento de arbitraje, el día hábil siguiente al de su presentación, previa constatación con la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto, de que los datos informados en la fórmula 1988-A fueron verificados por el Banco Central de conformidad.

2. El Banco Central cobrará a las entidades en concepto de Recupero de Gastos Administrativos un importe fijo de U$S 5.- por cada partida informada en una fórmula 1988-A, más los intereses devengados durante el período en que las entidades dispusieron de los fondos.

De solicitarse la anulación de una gestión de cobro liquidada dentro del período de compensación corriente, los intereses serán calculados a la tasa en dólares aplicada para cada convenio, para la liquidación de la compensación correspondiente al cuatrimestre anterior.

Cuando la solicitud de anulación se realice luego de transcurrido el período de compensación en que fue liquidada, los intereses serán calculados a la tasa utilizada en el período de compensación en que se cursó la operación que se anula, por todo el período comprendido entre la fecha de acreditación original, en pesos o dólares, según corresponda y la del pago de la anulación en dólares estadounidenses.

Estos intereses serán calculados y cobrados directamente por el Banco Central.

3. En Anexo I se consignan las tasas utilizadas para liquidar las compensaciones ALADI y con la Federación Rusa a partir del año 1988. Con relación a las tasas utilizadas para liquidar los restantes convenios, podrán ser consultadas a la Gerencia de Mercado Abierto — Convenios Recíprocos, (Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304).

Capitulo III — OPERACIONES DE PAGO. CONVENIO DE PAGO Y CREDITOS RECIPROCOS — ALADI.

1. Ordenes de pago, órdenes de pago divisibles y giros nominativos.

1.1 La liquidación de las operaciones cursadas por los instrumentos órdenes de pago, órdenes de pago divisibles y giros nominativos continuarán liquidándose mediante la presentación de la fórmula 1988, la que corresponderá ser pagada por las entidades en dólares estadounidenses, mediante el procedimiento de arbitraje, en la fecha de emisión del instrumento.

1.2. El Banco Central cobrará a las entidades, por cada código de reembolso informado en la fórmula 1988, un importe fijo de USS 5.- en concepto de Recupero de Gastos Administrativos. Quedan exceptuadas de este cobro las partidas que respondan al código de concepto 691 "Gastos y Comisiones Bancarias".

1.3. En la integración de la fórmula 1988 se deberá tener en cuenta que los conceptos cursados bajo un mismo número de reembolso deberán ser consignadas en forma agregada, a excepción del parcial que responda al concepto 691. "Gastos y Comisiones Bancarias". Consecuentemente, no corresponderá informar un código de concepto por la partida principal que se informa en forma agregada.

1.4. Las fórmulas 1988 que muestren errores de integración serán rechazadas; no obstante el importe informado en pesos será debitado en la cuenta corriente de la entidad. Reiterada la presentación, procederá su liquidación definitiva, acreditando o debitando, según corresponda, la diferencia resultante en la cuenta corriente de la entidad. Respecto de la contrapartida liquidada en dólares estadounidenses, se procederá según lo reglamentado en los puntos 1.5 y 1.6., siguientes.

Las fórmulas rechazadas, que deberán ser reiteradas dentro de las 48 horas, serán puestas a disposición de las entidades el día hábil siguiente, a partir de las 10.00, en la Gerencia de Mercado Abierto — Convenios Recíprocos (Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304).

1.5. Ante un rechazo, la compra de dólares estadounidenses efectuada por el procedimiento de arbitraje según lo indicado en el punto 1.1 del presente Capitulo, se mantendrá en firme, debiendo las entidades presentar la reiteración de la fórmula 1988 por separado del conjunto de fórmulas correspondientes a la nueva fecha de presentación e indicando en el margen superior que se trata de un reemplazo. Estas presentaciones no deberán ser incluidas en el total a ser arbitrado contra dólares estadounidenses por las operaciones correspondientes a la nueva fecha de presentación, de no existir diferencia en el importe final.

1.6. En la eventualidad de que el importe que se declare finalmente mediante la nueva presentación en fórmula 1988 sea superior al consignado en origen, corresponderá arbitrar la diferencia resultante conforme al procedimiento general. De resultar el importe de la nueva presentación inferior al consignado en origen o desistirse de la presentación, la entidad deberá anular en igual plazo el importe correspondiente, mediante la compra de dólares estadounidenses al Banco Central, que deberá ser incluida dentro de las operaciones del día de anulación en el renglón correspondiente del Anexo IV.

1.7. En caso de que la entidad no haya presentado para su liquidación la fórmula 1988 al momento de recibirse el débito del exterior, se dará a la partida el tratamiento correspondiente a instrumentos comerciales, conforme a las normas establecidas por el punto 2. del presente Capitulo. Al total a ser debitado en concepto de partida principal, Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales, se le adicionarán intereses compensatorios calculados a la tasa de cargo establecida para las deficiencias de efectivo mínimo en pesos, por el período que corre entre la fecha de emisión informada por el banco del exterior y la fecha de liquidación en pesos del importe en dólares de convenio liquidado en forma automática.

Los importes debitados por los bancos centrales del exterior al amparo de números de código de reembolso emitidos por los instrumentos del título, en concepto de Gastos y Comisiones Bancarias, que no tengan contrapartida en presentaciones efectuadas en fórmula 1988, tendrán igual tratamiento al que se le otorga por el punto 2. del presente capitulo a las partidas que, por igual concepto, se encuentren relacionadas con un número de código de reembolso emitido por instrumentos comerciales.

En la eventualidad de que el importe debitado por el banco del exterior sea superior al informado mediante fórmula 1988, en el entendimiento de que pudo deslizarse un error al informar

la entidad local al Banco Central y sin que esto signifique que los bancos del exterior tengan consentimiento para debitar importes superiores a los ordenados, corresponderá al parcial no correspondido igual tratamiento que el definido en el párrafo anterior. Cuando la diferencia sea inferior al 3% del importe informado en dicha fórmula más U$S 10.-, se la considerará como Gastos y Comisiones Bancarias por lo que no se liquidarán Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales.

En ambos casos, iniciado el proceso de cobro a través del débito automático, no corresponderá la presentación de la fórmula 1988.

2. Créditos documentarios, cartas de crédito, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados (incluye pagarés emitidos por la Comunicación "A" 1860).

2.1. El Banco Central procederá a liquidar directamente a las entidades, en dólares estadounidenses por el procedimiento de arbitraje, las partidas debitadas por los bancos centrales del exterior a través del centro de Operaciones del Sistema de Información Computarizado de Apoyo al Convenio de Pago (SICAP), correspondientes a los instrumentos créditos documentarios, cartas de crédito, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados. Para ello se seguirán las siguientes normas y procedimientos:

2.2. El Banco Central comunicará diariamente a las entidades el detalle de las operaciones que le fueron debitadas el día hábil anterior por los bancos centrales del exterior, como así también los intereses compensatorios que se devenguen entre dicha fecha y la fecha de liquidación en pesos del importe en dólares de convenio liquidado en forma automática, y los importes a ser cobrados en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales, según se reglamenta en el punto 2.4. del presente Capítulo. A tal efecto se emitirá a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (S.T.A.F.) la nota que en modelo se acompaña como Anexo II.

Durante el primer mes calendario de vigencia de este procedimiento, los avisos se emitirán paralelamente en forma impresa, quedando a disposición de las entidades en la Gerencia de Mercado Abierto — Convenios Recíprocos, hasta las 16.00 del día de emisión; cumplido dicho plazo, las notas no retiradas serán remitidas a los casilleros de las respectivas entidades en la Secretaría General —San Martín 375 P. B.—. Este procedimiento se mantendrá vigente en lo sucesivo para las entidades no adheridas al sistema S.T.A.F. o que no dispongan del sistema en plaza Buenos Aires.

El procedimiento descripto será la única notificación a las entidades del débito que será efectuado en sus cuentas corrientes el día hábil siguiente al de emisión del aviso, quedando sin efecto la presentación de fórmulas 1988 y 2538 por estas operaciones.

2.3. La tasa de interés referida en el primer párrafo del punto anterior, será la utilizada para la liquidación de la compensación del Convenio correspondiente al cuatrimestre anterior.

2.4. El Banco Central cobrará a las entidades por cada partida debitada por los bancos centrales del exterior, un importe fijo de U$S 5.- en concepto de Recupero de Gastos Administrativos, además de un importe equivalente al 1/8 % del total de las partidas liquidadas en dólares, en concepto de Cobertura de Eventuales.

En la cuantificación de ambos importes no serán consideradas las partidas que respondan al código de concepto 691 "Gastos y Comisiones Bancarias".

Los importes referidos en el primer párrafo de este punto y los intereses que no fueran rechazados con ajuste a las normas establecidas por el punto 2.5. del presente Capítulo, serán cobrados en pesos, siendo de aplicación en lo pertinente el tipo de cambio de convertibilidad.

2.5. Las entidades dispondrán hasta las 12.00 del día de cobro para rechazar las partidas, en forma total o parcial, los importes referidos en el párrafo anterior y los intereses compensatorios que le fuesen notificados mediante la nota (Anexo II), prevista en el punto 2.2. del presente Capítulo. A tal efecto será de utilización el modelo de nota que se agrega a la presente Comunicación como Anexo III. Esta nota deberá ser enviada a través del S.T.A.F. o, de no disponerse del sistema, presentada en forma personal en la Gerencia de Mercado Abierto — Convenios Recíprocos, previa intervención de la Contaduría General — Cuentas Corrientes, con el objeto de que conste en la misma presentación la certificación de las firmas autorizadas. Esta Presentación involucrará el rechazo de los intereses y gastos calculados en función a la partida principal.

2.5.1. Tratándose del rechazo total o parcial de la partida principal, el Banco Central requerirá a sus pares del exterior la confirmación o rectificación del débito. De insistir el banco central del exterior que el aviso de débito es correcto, el importe de la partida, los intereses y gastos correspondientes en origen serán debitados en la cuenta corriente de la entidad. Adicionalmente se cobrará a la entidad por el período demorado para el pago, intereses compensatorios calculados a la tasa de cargo establecida para las deficiencias de efectivo mínimo en pesos. Estos importes serán debitados directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad. Si de las gestiones que posteriormente se realicen entre las entidades surge que el banco central del exterior extorna el débito, respecto de la partida principal será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del punto 1. del Capítulo V, correspondiendo además el reintegro de los conceptos Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales y los intereses punitorios referidos precedentemente, con fecha valor al día de cobro.

Las partidas que respondan al concepto "Gastos y Comisiones Bancarias" no podrán ser rechazadas, excepto que se relacione con una partida principal rechazada en la fecha o con anterioridad.

2.5.2. Las entidades deberán rechazar los avisos de débito por operaciones liquidadas con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente Comunicación. En tal caso, se deberá presentar la nota cuyo modelo se agrega como Anexo III, adjuntándole una copia de la fórmula 1988 liquidada. Igual tratamiento al desarrollado en el párrafo precedente, incluido los intereses punitorios, corresponderá respecto de las operaciones rechazadas que no se ajusten a la situación informada.

2.5.3. Las entidades podrán rechazar, cuando lo consideren procedente, los gastos correspondientes a instrumentos emitidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Comunicación. En tal caso, corresponderá su información en la citada nota (Anexo III), debiéndose informar, por cada código de reembolso, únicamente los importes correspondientes a gastos e intereses. De verificarse que la exclusión estuvo incorrectamente realizada, serán debitados en la cuenta corriente de la entidad, dos veces los importes que hubiese correspondido pagar en origen, en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales.

Capítulo IV — OPERACIONES DE PAGO. RESTANTES CONVENIOS DE PAGO Y CREDITOS RECIPROCOS.

1. Procedimiento válido en forma permanente para pagos con cobro local anticipado y créditos documentarios a la vista, y hasta el 30.11.92 para instrumentos comerciales a plazo.

1.1. Las operaciones de pago que presenten las entidades para su liquidación en fórmula 1988 y 2538, serán cobradas por el Banco Central en dólares estadounidenses, mediante el procedimiento de arbitraje.

1.2. De ser presentadas las fórmulas con posterioridad a la fecha de cobro por parte de los bancos centrales del exterior, el Banco Central debitará en las cuentas corrientes de las entidades los intereses devengados por el período que corre entre dicha fecha y la del pago del importe en dólares estadounidenses por parte de la entidad local a este Banco Central. En tal sentido, será de aplicación por la utilización de créditos documentarios a la vista, durante los diez primeros días hábiles contados a partir de la fecha en que se efectuó dicho débito, la tasa de interés aplicada para la liquidación del período de compensación anterior al que se encuentra comprendida la fecha en que se efectuó el débito en el exterior. Por los restantes instrumentos y por mayor plazo al definido precedentemente será de aplicación dos veces la referida tasa.

De verificarse en los estados de cuenta débitos efectuados por los corresponsales del exterior que no fueron cumplimentados por las entidades locales, serán inmediatamente informados a las mismas. De no obtenerse respuesta luego de transcurridas 48 horas, sea mediante presentación de la fórmula 1988 ó 2538, según corresponda, o manifestando su improcedencia, se procederá a debitar en la cuenta corriente de la entidad el equivalente de la partida previa conversión a pesos mediante aplicación del tipo de cambio de convertibilidad, más gastos e intereses calculados conforme a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior. En estos casos el Recupero de Gastos Administrativos será de U$S 20.-

1.3. El Banco Central cobrará a las entidades, por cada partida debitada por los bancos centrales del exterior, un importe fijo de U$S 5.- en concepto de Recupero de Gastos Administrativos.

Tratándose de la utilización de créditos documentarios a la vista, y transitoriamente de créditos documentarios a plazo utilizados, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados, se cobrará a las entidades, además, un importe equivalente al 1/8 % sobre el importe total liquidados en dólares en concepto de Cobertura de Eventuales.

Quedan excluidas de ser consideradas para el cálculo de ambos conceptos las partidas que respondan al código de concepto 691 "Gastos y Comisiones Bancarias" y las operaciones amparadas en instrumentos con fecha de emisión anterior a la fecha de vigencia de la presente Comunicación. Esta última excepción deberá ser informada en la columna "Orden de Pago Nro." de la fórmula 1988 o en el cuadro "Letra Nro." de la fórmula 2538, según corresponda, mediante la transcripción de la fecha de emisión del instrumento que se paga.

De verificarse que la exclusión estuvo incorrectamente realizada, serán debitados en la cuenta corriente de la entidad, dos veces los importes que hubiese correspondido pagar en origen, en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales.

Estos conceptos serán debitados directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad.

1.4. En la integración de las fórmulas 1988 ó 2538 se deberá tener en cuenta que los conceptos cursados bajo un mismo número de reembolso deberán ser consignados en forma agregada, a excepción del parcial que responda al concepto 691, "Gastos y Comisiones Bancarias". Consecuentemente, no corresponderá informar un código de concepto por la partida principal que se informa en forma agregada.

1.5. Las fórmulas 1988 que muestren errores de integración serán rechazadas; no obstante el importe informado en pesos será debitado en la cuenta corriente de la entidad. Reiterada la presentación, procederá su liquidación definitiva, acreditando o debitando, según corresponda, la diferencia resultante en la cuenta corriente de la entidad. Respecto de la contrapartida operada en dólares estadounidenses, se procederá según lo reglamentado en los puntos 1.6. y 1.7., siguientes.

Las fórmulas rechazadas serán puestas a disposición de las entidades el día hábil siguiente, a partir de las 10.00, en la Gerencia de Mercado Abierto — Convenios Recíprocos (Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304), debiendo ser reiteradas dentro de las 48 horas.

1.6. Ante un rechazo, la compra de dólares estadounidenses efectuada por el procedimiento de arbitraje según lo indicado en el punto 1.1. del presente Capítulo, se mantendrá en firme, debiendo las entidades presentar la reiteración por separado del conjunto de fórmulas correspondientes a una nueva fecha e indicando en el margen superior que se trata de un reemplazo. Estas presentaciones no deberán ser incluidas en el total a ser arbitrado contra dólares estadounidenses por las operaciones correspondientes a la nueva fecha de presentación.

1.7. En la eventualidad de que el importe que se declare finalmente mediante la nueva presentación en fórmula 1988 sea superior al consignado en origen, corresponderá arbitrar la diferencia resultante conforme al procedimiento general. De resultar el importe de la nueva presentación inferior al consignado en origen o desistirse de la presentación, la entidad deberá anular en igual plazo el importe correspondiente, mediante su compensación contra una compra, que se efectuará al mismo tipo de cambio utilizado para la venta al Banco Central.

2. Procedimiento válido a partir del 01.12.92 para la liquidación de instrumentos comerciales a plazo.

2.1. El Banco Central liquidará en forma directa, en dólares estadounidenses mediante el procedimiento de arbitraje, los créditos documentarios utilizados a plazo, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados, en la fecha de vencimiento y por los importes declarados en el "Registro Comunicación "A" 1978/1991". A tal efecto, la Mesa de Operaciones de Cambio y Mercado Abierto dispondrá del listado de vencimientos diario, el que podrá ser consultado por las entidades a efectos de conciliar las operaciones que serán liquidadas.

2.2. De encontrarse declarado un vencimiento en el "registro Comunicación "A" 1978/1991", y en virtud del mismo haberse efectuado el consecuente cobro con posterioridad a la fecha del débito informada por los bancos centrales del exterior en el extracto de cuenta, el Banco Central debitará en las cuentas corrientes de las entidades los intereses devengados por el período que corre entre ambas fechas. En tal sentido, será de aplicación, sobre el equivalente en pesos del arbitraje realizado, los intereses compensatorios calculados a la tasa de cargo establecida para las deficiencias de efectivo mínimo en pesos.

De verificarse en los estados de cuenta débitos efectuados por los corresponsales del exterior por operaciones que no se encontraban declaradas por las entidades en el "Registro Comunicación "A" 1978/1991", o que superen los montos correspondientes declarados en ese registro, serán inmediatamente informados a las mismas. De no obtenerse respuesta declarando la improcedencia del débito por parte del banco central del exterior en el término de 48 horas, se procederá a debitar en la cuenta corriente de la entidad el equivalente de la partida previa conversión a pesos mediante aplicación del tipo de cambio de convertibilidad, más gastos e intereses calculados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.3. El Banco Central cobrará a las entidades, por cada partida liquidada, un importe fijo de U$S 5.- en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y de un importe equivalente al 1/8 % sobre el importe total liquidado en dólares en concepto de Cobertura de Eventuales.

Quedan excluidas de ser consideradas para el cálculo de ambos conceptos las partidas que respondan al código de concepto 691 "Gastos y Comisiones Bancarias" y las operaciones amparadas en instrumentos con fecha de emisión anterior a la fecha de vigencia de la presente Comunicación. Esta última excepción deberá ser informada a la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto en oportunidad de conciliar los vencimientos del día conforme a lo indicado en la última parte del punto 2.1. del presente Capítulo, mediante declaración de la fecha de emisión del instrumento que se paga. De verificarse que la exclusión estuvo incorrectamente realizada, serán debitados en la cuenta corriente de la entidad, dos veces los importes que hubiese correspondido pagar en origen, en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales.

Estos importes serán debitados directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad.

Capítulo V — ANULACION DE OPERACIONES DE PAGO.

1. La anulación de las liquidaciones efectuadas en fórmulas 1988 y 2538, cualquiera fuese la fecha de su presentación, continuará efectuándose mediante la tramitación de la fórmula 1989-A, la que será liquidada por las entidades en dólares estadounidenses, mediante el procedimiento de arbitraje, previa constatación con la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto de que los datos fueron verificados de conformidad.

Igual procedimiento se seguirá con las partidas extornadas por los bancos centrales del exterior, cuando hayan sido canceladas por las entidades locales. En estos casos el Banco Central comunicará el extorno a la entidad, quien deberá presentar dentro de las 48 horas la fórmula 1989-A. Los intereses que se perciban de los bancos centrales del exterior serán trasladados a las entidades.

2. Las fórmulas 1989-A presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Comunicación, que se encuentren pendientes de consideración, se liquidarán como hasta el presente mediante acreditación del importe informado en pesos en la cuenta corriente de la entidad, con fecha valor al día de presentación.

3. Corresponderá a las entidades pagar al Banco Central, en concepto de Recupero de Gastos Administrativos, un importe fijo de USS 5.- por cada partida que anula según lo establecido en el punto 1. del presente Capítulo.

4. Las entidades deberán informar en forma clara y precisa los motivos de la anulación, en el espacio pertinente de la fórmula 1989-A.

Capítulo VI — NORMAS OPERATIVAS COMPLEMENTARIAS

1. A partir de la puesta en vigencia de la presente Comunicación el Banco Central dejará de cotizar el tipo de cambio de las 12,00, que se viene aplicando para la liquidación de las operaciones de convenio. Para las operaciones de arbitraje referidas en la presente Comunicación con igual objeto, será de aplicación el tipo de cambio de convertibilidad.

2. La operatoria de arbitraje dará lugar a que se muestren compensadas en las cuentas corrientes de las entidades, las partidas en pesos acreditadas o debitadas por la venta o compra al Banco Central en dólares convenio, con la partida en pesos que serán debitadas o acreditadas por la liquidación de las fórmulas 2600 de contrapartida, quedando el cobro o el pago de la entidad en firme, en dólares estadounidenses.

Las operaciones de contrapartida en dólares estadounidenses serán concertadas directamente, SIN INTERVENCION DE LA MESA DE OPERACIONES DE CAMBIO Y DE MERCADO ABIERTO, mediante presentación de la fórmula 2600. Cuando como resultado de las compensaciones corresponde la presentación de una fórmula 2600-B, se liquidará en pesos y divisas con valor al día de presentación, mientras que si corresponde la presentación de fórmula 2600-C, se liquidará "valor hoy".

Cuando exista diferencia entre el importe liquidado en dólares estadounidenses y el total liquidado en dólares de convenio, corresponderá la aplicación del siguiente procedimiento:

2.1. Compras en exceso o ventas en defecto de dólares estadounidenses por parte de la entidad.

Deberán regularizar la situación dentro de las 48 horas mediante la liquidación de una venta al Banco Central para ser liquidada en pesos y divisas con valor al día de presentación, al tipo de cambio de convertibilidad, a ser declarada en fórmula 2600-B, en forma independiente del resto de las operaciones.

2.2. Ventas en exceso o compras en defecto de dólares estadounidenses por parte de la entidad.

Esta situación deberá ser regularizada dentro de las 48 horas mediante la liquidación, "VALOR HOY", de una compra al Banco Central, al tipo de cambio de convertibilidad, a ser declarada en fórmula 2600-C, en forma independiente del resto de las operaciones.

En ambos casos se deberá consignar en el cuerpo de la fórmula 2600 un texto aclaratorio de la situación que se regulariza.

Cuando la entidad no presente en tiempo y forma la fórmula 2600-C, el equivalente en pesos será debitado de oficio en la cuenta corriente de la entidad, mientras que el importe en dólares será transferido con valor al día hábil posterior al de recepción de la fórmula faltante. Tratándose de una venta de dólares estadounidenses por parte de la entidad, la fórmula 2600-B será liquidada el día de su presentación "valor hoy"; de no regularizarse la situación el día hábil siguiente se considerará que la entidad desistió de la operatoria de arbitraje, quedando en firme el importe neto debitado en pesos en la cuenta corriente de la entidad por la liquidación de las operaciones de convenio. Consecuentemente, en este último caso, no será posible completar la operatoria de arbitraje.

La fórmula 2600-B o 2600-C, según corresponda a una compra neta o venta neta del Banco Central por todos los movimientos del día, con excepción de los que respondan a ajustes correspondientes al día hábil anterior conforme a lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2. del presente Capítulo, deberán estar acompañadas del detalle de las operaciones que la componen, según se informa en Anexo IV.

En todos los casos las fórmulas 2600, correspondientes a las operaciones del día, deberán consignar en el margen superior el texto "CONTRAPARTIDA CONVENIOS RECIPROCOS - Comun. A 2004". La referencia correspondiente a las fórmulas 2600-B se identificará con el código 602 "CONV/RECIPR.-COMPRA-ARBITRAJE", seguido del número de orden que será asignado por la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos en el momento de su presentación, la que no podrá exceder las 14:30. Iguales consideraciones corresponden para la fórmula 2600-C, cuyo código será 603 "CONV/RECIPR.-VENTA-ARBITRAJE".

Respecto de las fórmulas 2600 que se emitan separadamente en virtud de lo reglamentado por los puntos 2.1. y 2.2. del presente Capítulo, deberán consignar en el margen superior el texto "AJUSTE CONTRAPARTIDA CONVENIOS RECIPROCOS DEL: (fecha)". La referencia correspondiente a las fórmulas 2600-B se identificará con el código 609 "CONV.-ANUL. COMP. ARBIT.", seguido del número de orden que será asignado por la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos en el momento de su presentación, el que no podrá exceder las 14:30. Iguales consideraciones corresponden para la fórmula 2600-C, cuyo código será 610 "CONV.-ANUL. VTA. ARBIT."

El Banco Central recibirá los importes comprados en dólares estadounidenses exclusivamente en el Banco de la Nación Argentina, Suc. New York, para el crédito de la cuenta Nro. 700-114-000 "B.C.R.A. - Cuenta Convenios Recíprocos". Esta cuenta no aceptará acreditaciones con fecha valor anterior a la real, excepto que se trate de ajustes técnicos efectuados exclusivamente por el Banco de la Nación Argentina. Por los importes que resulten acreditados en otras cuentas en el Banco de la Nación Argentina o en otros corresponsales del Banco Central, se cobrará a las entidades un importe por Recupero de Gastos Administrativos de USS 5.- y, de no devengar intereses la cuenta en que fueron acreditados los fondos, la tasa de interés que se reciba del Banco de la Nación Argentina.

3. Los intereses establecidos mediante la aplicación de tasas en dólares estadounidenses y el importe por "Recupero de Gastos Administrativos", serán calculados por el Banco Central y debitados en la cuenta corriente de la entidad, en la fecha de liquidación de la partida principal, previa conversión a pesos mediante la aplicación del tipo de convertibilidad.

4. A partir de la puesta en vigencia de la presente Comunicación, en lo referente a las operaciones que se liquiden mediante la operatoria de "débito automático" a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI, se dejan sin efecto las presentaciones en fórmulas 1988 y 2538. Las fórmulas 2538 presentadas al Banco Central por el convenio ALADI, pendientes de liquidación a la espera de su vencimiento serán devueltas a las entidades a través de sus respectivos Casilleros, previa constatación de su inclusión en el "Registro Comunicación 'A' 1978/1991".

Respecto de las liquidaciones de los RESTANTES CONVENIOS de pago y créditos recíprocos las fórmulas 1988 y 2538 continuarán manteniendo vigencia en forma general hasta el 30.11.92. A partir del 01.12.92 la fórmula 1988 continuará utilizándose para la liquidación de las órdenes de pago, órdenes de pago divisibles, giros nominativos y utilizaciones de créditos documentarios a la vista, mientras que la presentación de la fórmula 2538 se deja sin efecto. Las fórmulas 2538 presentadas al Banco Central, pendientes de liquidación a la espera de su vencimiento, serán devueltas a las entidades a través de sus respectivos Casilleros, previa constatación de su inclusión en el "Registro Comunicación 'A' 1978/1991".

5. Los gastos correspondientes a las transferencias en dólares estadounidenses que se realicen como contrapartida de la operatoria de arbitraje, se trate de compras o de ventas, quedarán a cargo de las entidades, las que deberán liquidarlos mediante su inclusión en las fórmulas 2600.

6. La falta de ingreso de los dólares estadounidenses en la fecha valor prevista en cada caso, dará lugar al cobro de intereses por parte del Banco Central. Cuando la demora sea de hasta cinco días corridos, la tasa de interés a aplicarse será igual al 110 % de la tasa de interés utilizada para la liquidación del período de compensación del convenio de que se trate, anterior al corriente al momento de iniciarse el atraso. Cuando la demora sea superior a cinco días corridos, por todo el período, la tasa a aplicarse será igual al 200 % de la misma tasa.

7. Los débitos en cuenta corriente de las entidades por capital, recupero de gastos administrativos, cobertura de eventuales e intereses, a que se hace referencia en esta Comunicación, se mantendrán en firme aun en caso de saldos impropios, situación que se verá alcanzada por las normas RUNOR que reglamentan la materia.

8. Las partidas debitadas por los bancos centrales del exterior que no se encuentren declaradas por las entidades en el Registro de la Comunicación "A" 1978/1991, deberán ser informadas con valor a la fecha de origen conforme al procedimiento que oportunamente se establezca.

9. Las modificaciones de los números de códigos de reembolso informados en fórmulas 1988, 1989-B y 1989-C ya liquidadas, deberán efectuarse indefectiblemente mediante la anulación de la operación errónea, a través de la presentación de las fórmulas 1989-A y 1988-A, según corresponda, y presentando una nueva fórmula con el código de reembolso correcto. De tratarse de una fórmula 1988, la presentación se deberá efectuar fuera del movimiento diario y la corrección no dará lugar a movimientos en pesos ni en dólares. Respecto de la corrección de un número de código de reembolso informado en fórmula 1989-B o C, mantiene plena vigencia lo dispuesto por Comunicación "B" 4460 del 21.12.90, por lo que se deberá ajustar a lo reglamentado en el Capítulo II de la presente Comunicación.

10. La reiteración de situaciones que den lugar al cobro de intereses calculados a la tasa aplicable para sancionar deficiencias de efectivo mínimo en pesos, serán informadas a Supervisión de Entidades Financieras a sus efectos.

11. Independientemente del archivo y resguardo que corresponde para toda la documentación bancaria, las entidades deberán mantener a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras los elementos justificatorios de las exclusiones declaradas respecto del pago de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales, como así también, de los rechazos de partidas y sus anexos, conforme a las normas que preceden.

12. Cuando en el texto de la presente Comunicación se menciona "entidades", se hace referencia a entidades financieras y casas de cambio; cuando se menciona "ALADI", se hace referencia a ALADI y República Dominicana mientras que "Restantes Convenios" refiere a Bulgaria, Cuba, Federación Rusa, Hungría y Polonia.

13. Las casas de cambio que no posean cuenta corriente en el Banco Central deberán efectuar sus pagos en pesos, cualquiera sea el concepto, a través de Tesorería, previa intervención de la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos (Edificio Central, 3º Piso, Oficina 304). Respecto de los cobros en pesos, deberán indicar mediante nota la cuenta corriente de la entidad, en la que deben ser acreditados.

14. La información que se procede mediante el procedimiento de débito automático reemplazará a la que se recibe en fórmulas 1988 y 2538 para descargar la posición de compromisos declarados en el "Registro Comunicación 'A' 1978/1991".

15. Cuando un instrumento comercial de pago emitido a través de convenios se cancele mediante la entrega de divisas libres, revocándose entonces la instrucción de pago dada mediante un número de código de reembolso automático, corresponderá a las entidades informar por nota dirigida a la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos, la baja correspondiente. El Banco Central procederá a instruir internamente la baja del "Registro Comunicación 'A' 1978/1991", y a debitar en la cuenta corriente de las entidades en concepto de Cobertura de Eventuales los importes previstos en el Capítulo III, punto 2.4. y Capítulo IV, puntos 1.3. y 2.3., según corresponda.

Tratándose de instrumentos comerciales de cobro cuya cancelación se realice mediante la recepción de divisas libres, le alcanzará igual tratamiento, correspondiendo en estos casos el cobro del concepto Cobertura de Eventuales establecido en el Capítulo I, punto 2.

16. Las fórmulas referidas en la presente Comunicación podrán ser integradas por las entidades mediante procedimientos computadorizados, respetando la cantidad y modelo de ejemplares que corresponden ser enviados en cada caso.

De optar la entidad por la impresión completa del diseño e integración de las fórmulas, deberá consultar previamente con la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos.

17. Los formularios de convenios referidos en esta Comunicación, deberán presentarse acompañados de la fórmula 116-B (original y una copia, totalmente integrada) y de una copia de la fórmula 2600 presentada con anterioridad (hasta las 14:30), en la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos, hasta las 16:00.

18. Se dejan sin efecto todas las normas emitidas con anterioridad, que se opongan a la presente.

ANEXO I

TASAS DE INTERES (ALADI)	
1er. Cuatrimestre 1988	7,72 %
2do. Cuatrimestre 1988	8,22 %
3er. Cuatrimestre 1988	9,07 %

TASA DE INTERES (U.R.S.S.)	
1er. Trimestre 1988	7,3750 %
2do. Trimestre 1988	6,8750 %
3er. Trimestre 1988	7,8750 %
4to. Trimestre 1988	8,6250 %

TASAS DE INTERES (ALADI)

1er. Cuatrimestre 1989	9,89 %
2do. Cuatrimestre 1989	9,97 %
3er. Cuatrimestre 1989	9,45 %
1er. Cuatrimestre 1990	9,03 %
2do. Cuatrimestre 1990	9,00 %
3er. Cuatrimestre 1990	9,00 %
1er. Cuatrimestre 1991	8,24 %
2do. Cuatrimestre 1991	7,65 %
3er. Cuatrimestre 1991	7,08 %
1er. Cuatrimestre 1992	5,85 %
2do. Cuatrimestre 1992	5,66 %

TASA DE INTERES (U.R.S.S.)

1er. Trimestre 1989	9,3125 %
2do. Trimestre 1989	10,2500 %
3er. Trimestre 1989	9,2500 %
4to. Trimestre 1989	9,1875 %
1er. Trimestre 1990	8,3750 %
2do. Trimestre 1990	8,5625 %
3er. Trimestre 1990	8,3130 %
4to. Trimestre 1990	8,3750 %
1er. Trimestre 1991	7,4375 %
2do. Trimestre 1991	6,3750 %
3er. Trimestre 1991	6,1875 %
4to. Trimestre 1991	5,6250 %
1er. Trimestre 1992	4,5625 %
2do. Trimestre 1992	4,3125 %

ANEXO II

MODELO DE AVISO A LAS ENTIDADES

Banco Central de la República Argentina

Buenos Aires, de de 1992.

Banco
....

Llevamos a su conocimiento que el día (fecha) debitaremos en su cuenta corriente, por su equivalente en pesos al tipo de cambio de convertibilidad, las operaciones de pago correspondientes al Convenio de Pago y Crédito Recíproco A.L.A.D.I., cuyas particularidades se consignan al pie, como así también, los gastos e intereses que se informan para cada operación (Comunicación "A" 2004).

Simultáneamente, Uds. deberán vender al Banco Central, al mismo tipo de cambio, dólares estadounidenses por igual cantidad de dólares de convenio a ser liquidada.

SIRVA ESTA COMO UNICA NOTIFICACION.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Gerencia de Mercado Abierto
Convenios Recíprocos

País que efectuó el débito: Fecha de débito:

Corresponsal: Código de reembolso:

Instrumento: Importe en USS:

Recupero Gtos. Administ.: USS Cobertura de Eventuales: USS

Intereses compensatorios:
- Tasa: % p. a. - Cant. de días: - USS:

(continúa)

ANEXO III

MODELO DE NOTA

Banco Central de la República Argentina
Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos
DIRECCION S.T.A.F.: BCSICAP

Ref.: Rechazo de Operaciones de Convenio (ALADI).
(Com. "A" 2004 - Capítulo III, Punto 2.5.)

Nos dirigimos a ustedes con referencia a la notificación emitida el día (fecha), por la que nos hacen saber que con fecha (fecha) debitarán nuestra cuenta corriente por diversas operaciones de convenio que fueron informadas por los bancos centrales del exterior a nuestro cargo.

En tal sentido, instruimos a Uds. excluir las partidas que se detallan a continuación:

Número de código de reembolso:
Importe de la partida principal en USS: (1)
Importe de intereses Compensatorios:
Importe Recupero Gastos Administrativos:
Importe Cobertura de Eventuales:
Motivo del rechazo:
(continúa)

Por otra parte, comunicamos a Uds. que hemos tomado debida nota de lo establecido en el Capítulo III, punto 2.5. de la Comunicación "A" 2004, aceptando la imputación de los gastos e intereses que correspondieran para el caso de que las partidas indicadas más arriba fueran incorrectamente rechazadas por nosotros.

Firmas autorizadas registradas en el Banco Central para el movimiento de fondos depositados en cuenta corriente

Certificación de firmas por la Contaduría General - Cuentas Corrientes, del Banco Central, previo a su presentación ante la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos. (Comunicación "A" 2004 - Capítulo III, punto 2.5.)

(1) - Tratándose del parcial de una partida, informar el importe que se rechaza, indicando en nota anexa las aclaraciones necesarias para efectuar el reclamo correspondiente al banco central del exterior.

ANEXO IV

DETALLE DE LOS CONCEPTOS COMPONENTES DEL IMPORTE NETO COMPRADO O VENDIDO EN DLS. ESTADOUNIDENSES AL B.C.R.A., COMO CONTRAPARTIDA DE OPERACIONES DE CONVENIO CORRESPONDIENTES AL: / / .

Entidad: Nro.:

ANEXO A LA FORMULA 2600 B/C (1) Nro.:

B.C.R.A. VENDE:	U$S	
	ALADI	REST/CONV.
— Fórmulas 1989-A (2)		
— Fórmulas 1989-B		
— Fórmulas 1989-C		
— Complemento por anteriores presentaciones: — Fórm. 1989-B		
— Fórm. 1989-C		
— Anulación exceso por anteriores presentaciones: — Fórm. 1988		
TOTAL U$S VENDIDOS		

B.C.R.A. COMPRA:	U$S	
	ALADI	REST/CONV.
— Fórmulas 1988		
— Fórmulas 1988-A (2)		
— Fórmulas 2538		
— Complemento por anteriores presentaciones: — Fórm. 1988		
— Anulación exceso por anteriores presentaciones: — Fórm. 1989-B		
— Fórm. 1989-C		
— Débitos automáticos		
TOTAL U$S COMPRADOS		

Importe neto comprado / vendido (1) por el B.C.R.A. U$S

Fecha:

Firmas Autorizadas

(1) — Táchese lo que no corresponda.
(2) — Se deberá acompañar copia de las fórmulas que se liquidan.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5069 (2/10/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual del 0,5749 %, correspondiente al mes de setiembre de 1992 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional", conforme a lo establecido en los ptos. 1.4 y 4.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente.

Adicionalmente se informa que para la determinación de los precios técnicos que se dan a conocer mediante Comunicado de Prensa por Correo Electrónico se utilizó la tasa de interés con siete dígitos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5070 (2/10/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses". Precios teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses" desde el 1º de octubre de 1992 al 1º de noviembre de 1992, conforme a lo dispuesto por los ptos. 2.4 y 5.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,2500 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de octubre de 1992.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION 1ra. SERIE Y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES —EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
01.10.92	107.6259
02.10.92	107.6353
03.10.92	107.6447
04.10.92	107.6541
05.10.92	107.6635
06.10.92	107.6729
07.10.92	107.6823
08.10.92	107.6917
09.10.92	107.7011
10.10.92	107.7105
11.10.92	107.7199
12.10.92	107.7293

FECHA	PRECIO EN %
13.10.92	107.7387
14.10.92	107.7481
15.10.92	107.7575
16.10.92	107.7669
17.10.92	107.7763
18.10.92	107.7857
19.10.92	107.7951
20.10.92	107.8045
21.10.92	107.8139
22.10.92	107.8233
23.10.92	107.8327
24.10.92	107.8421
25.10.92	107.8516
26.10.92	107.8610
27.10.92	107.8704
28.10.92	107.8798
29.10.92	107.8892
30.10.92	107.8986
31.10.92	107.9080
01.11.92	107.9174

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5072 (2/10/92). Ref.: Circular RUNOR - 1. Cap. XX. Licitación de venta de los activos pertenecientes al Banco Avellaneda S.A. (en liquidación).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto llamar a licitación pública para la venta de los activos pertenecientes al Banco Avellaneda S.A. (en liquidación), estando habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

El ofrecimiento abarca la Casa Central y la Casa Matriz de la ex-entidad, cuyas particularidades se detallan en Anexo, y comprende la venta de los inmuebles, de los bienes muebles, útiles e instalaciones y demás bienes; la cesión de la cartera crediticia; la transferencia del personal afectado a ambas casas y la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal.

La venta de Pliegos de Bases y Condiciones se realiza en el horario de 10 a 16 en Sarmiento 546, 3º piso, Capital Federal. El valor del pliego de cada sucursal ha sido fijado en $ 600 (seiscientos pesos).

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 13/10/92, en el horario de 12 a 14, en Reconquista Nº 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 15.

ANEXO A LA COMUNICACION "B" 5072

SUCURSALES DEL BANCO AVELLANEDA S.A. (EN LIQUIDACION)

TERCER OFRECIMIENTO

SUCURSAL	DOMICILIO	CANT EMP	LOC PROP	VALORES	
				TASACION	LICITACION
1. Casa Central	Sarmiento 546, Capital Federal	188	Si	3.250.000	2.275.000
2. Casa Matriz	Avda. Mitre 402, Avellaneda Bs. As.	44	Si	890.000	623.000
	TOTALES	232		4.140.000	2.898.000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5073 (2/10/92). Ref.: Circular RUNOR - 1. Licitación de venta de los activos pertenecientes a los Bancos Español del Río de la Plata Ltdo. S.A. y Comercial del Norte S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto llamar a licitación pública para la venta de los activos pertenecientes a los Bancos Español del Río de la Plata Ltdo. S.A. y Comercial del Norte S.A., estando habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

En el caso del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S.A., el ofrecimiento abarca las dos casas de la ex-entidad, cuya nómina y particularidades se detallan en Anexo, y comprende la venta de los inmuebles donde funcionaban ambas y la de los muebles, útiles e instalaciones y demás bienes; la cesión de la cartera crediticia; la transferencia del personal afectado a la Casa Matriz, la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal, y el Sistema implementado por la ex-entidad para la transferencia de jubilaciones al exterior.

El ofrecimiento del Banco Comercial del Norte S.A. abarca las dos casas de la ex-entidad, cuya nómina y particularidades también se detallan en Anexo, comprendiendo la venta del inmueble donde funcionaba la sucursal Mar del Plata y la de los muebles, útiles e instalaciones y demás bienes de la misma y de la ex-Casa Central; la cesión de la cartera crediticia; la transferencia del personal afectado a cada casa, y la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal.

En ambos casos, los adjudicatarios deberán atender la devolución de los depósitos garantizados legalmente, con fondos provistos por este Banco Central.

La venta de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectúa en el horario de 10 a 15 en Reconquista 200, Capital Federal. El valor del Pliego de cada ex-entidad ha sido fijado en $ 500.

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 20/10/92, en el horario de 12 a 14, en Reconquista Nº 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 15, en la Sala "Dr. Ernesto Bosch".

ANEXO A LA COMUNICACION "B" 5073

CASAS DE LOS BANCOS ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO. S.A.
Y COMERCIAL DEL NORTE S.A.
INCLUIDOS EN LA LICITACION PUBLICA DEL 20/10/92

— BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO. S.A.:

CASA	UBICACION	CANTIDAD EMPLEADOS	INMUEBLE PROPIO
1. MATRIZ	CAPITAL FEDERAL	136	SI
2. MAR DEL PLATA	PROV. BS. AS.	-	SI

— BANCO COMERCIAL DEL NORTE S.A.:

CASA	UBICACION	CANTIDAD EMPLEADOS	INMUEBLE PROPIO
1. CENTRAL	CAPITAL FEDERAL	111	NO
2. MAR DEL PLATA	PROV. BS. AS.	20	SI

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5074 (2/10/92). Ref.: Circulares LISOL - 1. OPRAC - 1 y REMON - 1. Cargos por incumplimientos de regulaciones del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los cargos aplicables a los excesos a las regulaciones que se indican, registrados en setiembre de 1992, son los que a continuación se detallan:

Excesos a las relaciones máximas sobre	Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo — en % —
Tenencia de participaciones societarias no cotizables en bolsas	0,35	1,20
Fraccionamiento del riesgo crediticio		
Utilización de préstamos del Banco Central en dólares estadounidenses (Comunicación "A" 725) Financiamiento a los sectores públicos provincial y municipal (Comunicación "A" 1932)	0,55	1,89
Depósitos y otras obligaciones (Comunicación "A" 1920 y punto 8.2.3. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1, texto según la Comunicación "A" 1858)	0,80	2,75
Tenencia global de participaciones atendida con recursos provenientes de obligaciones negociables (punto 1.3.2.2. de la Comunicación "A" 1907) Recompra de obligaciones negociables propias (punto 1.3.5. de la Comunicación "A" 1907)	1,40	4,82
Inversión en operaciones a tasa de interés (Comunicación "A" 613) Aplicación de recursos propios, netos de activos inmovilizados (Comunicación "A" 999) Posiciones netas a término diarias de títulos valores públicos nacionales (Comunicación "A" 1465) Posición global neta negativa de moneda extranjera (Comunicación "A" 1465)	2	6,88

e. 16/10 Nº 2949 v. 16/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/92

Se cita a GRACIELA ABEIGON ELSNER, DANIEL MARIA GARONA LUZURIAGA, MARCOS ANIBAL KUMVICH y JORGE EDUARDO ELSNER para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 600.240/88 a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la infracción al art. 987 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Departamento Contencioso, Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital. Fdo. Dr. Alfredo Mannucci. 2º Jefe Departamento. DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - JEFE DIV. SEC. DE ACTUACION Nº 5.

e. 16/10 Nº 2950 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a DIAZ, CECILIA C.I. 1.277.283, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-920/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.): $ 71,87. Derechos: $ 334,05. Valor plaza: $ 407,36. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2951 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a GIMENEZ, GRACIELA SINDOI, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-923/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 286,82. Derechos: $ 1.333,02. Valor plaza: $ 1.625,60. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2952 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a LOPEZ SUAREZ, ALBERTO BALTAZAR C.I. 1.055.558, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-938/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 90,19. Derechos: $ 72,38. Valor plaza: $ 164,37. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2953 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a PLINO DE OLIVERA, FRANCISCO C.I. 9.019.283.961 (Br.), para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-949/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 441,15. Derechos: $ 841,65. Valor plaza: $ 1.261,92. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2954 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a SAMUDIO DUARTE, JULIANA DE JESUS C.I. 2.174.626, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-959/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 54,74. Derechos: $ 278,94. Valor plaza: $ 334,77. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2955 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a LOPEZ DE CABALLERO, ADRIANA C.I. 894.387, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1005/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 987 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 170,17. Derechos: $ 849,86. Valor plaza: $ 1.023,43. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2956 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a GONZALEZ CACERES, CARMEN SELVA L.C. 1.516.868, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1006/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 987 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 193,97. Derechos: $ 971,13. Valor plaza: $ 1.168,98. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2957 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a BRANDA, ERALAO RAMOS D.I. 1.024.076.571 (BRASILERO), para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1036/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986/987 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 137,81. Derechos: $ 224,12. Valor plaza: $ 364,68. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2958 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a FALERO FRIAS, NESTOR FABIAN C.I. 1.577.931 (Urug.), para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1128/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 61,37. Derechos: $ 312,74. Valor plaza: $ 375,74. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2959 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a GAMARRA AMARILLA, MARTINA D.N.I. 92.134.789, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1137/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 109,87. Derechos: $ 559,84. Valor plaza: $ 671,90. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2960 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a BRIZUELA, AQUINO ANGELICA D.N.I. 92.809.348, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1154/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985/986/987 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 58,94. Derechos: $ 189,99. Valor plaza: $ 250,11. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2961 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a GOMEZ, GABINA D.N.I. 14.356.880, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1158/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 80,32. Derechos: $ 409,29. Valor plaza: $ 491,21. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2962 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a EIJO, RAUL (SINDOI), para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1184/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986, 987 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 153,91. Derechos: $ 83,61. Valor plaza: $ 240,60. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2963 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a BENITEZ DEL VALLE, MARIO D.N.I. 1.343.599, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-874/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 125,32. Derechos: $ 632,59. Valor plaza: $ 766,42. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2964 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a KOZLOWSKI, GUSTAVO D.N.I. (SINDOI), para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-883/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 42,17. Derechos: $ 131,93. Valor plaza: $ 174,94. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2965 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a LOPEZ DE NOGUERA, VALERIA D.N.I. 2.123.309, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-884/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 107,10. Derechos: $ 561,36. Valor plaza: $ 670,36. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2966 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a PORTILLO, DE VERA MARTINA D.N.I. 1.134.927, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-887/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 71,40. Derechos: $ 331,83. Valor plaza: $ 404,06. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2967 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a SAMUDIO DE DUARTE, ANA MARIA L.C. 2.102.442, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-888/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 54,74. Derechos: $ 286,91. Valor plaza: $ 342,75. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2968 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a ACOSTA DE LOPEZ, PORFIRIA C.I. 1.095.669, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-899/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 58,32. Derechos: $ 125,89. Valor plaza: $ 185,38. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2969 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a BENITEZ CARDOZO, FRANCISCO C.I. 1.385.913, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-905/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 147,56. Derechos: $ 780,28. Valor plaza: $ 930,80. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2970 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a BALMACEDA, RUIZ DIAZ, AURORA C.I. 1.967.212, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-907/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 54,47. Derechos: $ 254,40. Valor plaza: $ 310,24. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2971 v. 16/10/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/10/92

Se cita a DAVALOS DE CABAÑA, GLADYS ANGELA C.I. 415.864, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-919/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 83,30. Derechos: $ 388,80. Valor plaza: $ 472,10. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 16/10 Nº 2972 v. 16/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 5/92 (Región Nº 1)

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 2/10/92

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de las Agencias Nros. 48 y 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1 DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La Incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Notificación por Edictos

KENDALLCO CHEMICAL S.A.C.I.F.	30-54741915-0	Agencia Nº 48
IBARGUREN ELENA GABRIELA V DE	27-17839453-9	Agencia Nº 48
AFISA ACTIVIDADES FINANCIERAS INMOBILIARIAS S.	30-53273828-4	Agencia Nº 48
FICOCELLI MARIA EUGENIA S F DE	23-00342415-4	Agencia Nº 48
METROPOL CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	30-50006133-9	Agencia Nº 48
TEMPLARIA S.A.	30-50621477-3	Agencia Nº 48
TAMATHE S.A. COMERCIAL IMP. Y EXP.	30-51960881-9	Agencia Nº 48
TOP TEXTIL S.A.C.I.F.	30-53595209-0	Agencia Nº 48
LABARGO SOCIEDAD ANONIMA	30-56892888-8	Agencia Nº 48
JOSE DIAZ Y CIA. S.R.L.	30-57807968-4	Agencia Nº 48
TEXTIL OCEANIC S.A.I.C.A.	30-57832119-1	Agencia Nº 48
AUTOMOTORES COLCAM S.A.	30-57885564-1	Agencia Nº 48
GARUMI IND. Y COM. INMOBILIARIA Y FINANC.	30-59282356-6	Agencia Nº 48
MAXBELLA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	30-59616632-2	Agencia Nº 48
COOPERATIVA DE PROVISION PARA INDUSTRIALES DEL CAUCHO	30-60574866-6	Agencia Nº 48
ASCENSORES SERVAS S.A.	30-60596505-5	Agencia Nº 48
LACUI INMOBILIARIA S.A.	30-61593888-9	Agencia Nº 48
FORESTAL SANTA ANA S.A.	30-61625877-6	Agencia Nº 48
CRUCERO S A.C.I.I.F.C. Y A.	30-61682973-0	Agencia Nº 48
MACMANDER SOCIEDAD ANONIMA	30-61815153-7	Agencia Nº 48
RODIL S.R.L.	30-61883390-5	Agencia Nº 48
ZULIGO S.A.	30-62468769-4	Agencia Nº 48
RECONQUISTA TEATRO AVENIDA S.A.	30-62535696-9	Agencia Nº 48
PERKINS CARLOS FERNANDO	20-00274275-7	Agencia Nº 49
GARCIA LUCIO ALBERTO S	20-01733751-4	Agencia Nº 49
RIZZO CARLOS ALBERTO	20-03286451-2	Agencia Nº 49
REYNAL WILLIAM	20-04073681-7	Agencia Nº 49
RUBIO VALENTIN	20-04282821-2	Agencia Nº 49
RUIZ LUCIANO JUAN	20-04641445-5	Agencia Nº 49
FACHT G M ROBERTO F	23-04112615-9	Agencia Nº 49
FERNANDEZ BLANCO VIANA	27-00358134-4	Agencia Nº 49
HIRIART BEATRIZ MARIA F K DE	27-02329478-3	Agencia Nº 49
LEDESMA TERESA	27-05256948-1	Agencia Nº 49
ORO BLANCO S.A.I.C. Y F.	30-50168552-2	Agencia Nº 49
INDUSTRIAS METALURGICAS VICTORIA S.A.	30-50327320-5	Agencia Nº 49
METALURGICA VISON S.A.	30-50378519-2	Agencia Nº 49
JUAN FULLANA S.A.	30-50379727-1	Agencia Nº 49
LAMINACION QUINTANA SOCIEDAD ANONIMA COM.	30-50523285-9	Agencia Nº 49
INDUSTRIAS MAYO SOCIEDAD ANONIMA COMERC.	30-50546750-3	Agencia Nº 49
COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LTDA. S.A.	30-50796964-6	Agencia Nº 49
LOS LARES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC.	30-50844939-5	Agencia Nº 49
ESTANCIA LA LIA DE GREGORINI Y OTROS	30-50942961-4	Agencia Nº 49
TREBOLARES S.A.	30-51214889-8	Agencia Nº 49
LOS MACOLLOS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA	30-51253637-5	Agencia Nº 49
MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS	30-51988733-5	Agencia Nº 49
GENERAY S.A.	30-51995971-9	Agencia Nº 49
INTEGRALCO SOCIEDAD ANONIMA	30-52205491-3	Agencia Nº 49
CABAÑA Y TAMBOS SANTA ANA S.A.A.I.E.I.	30-52302369-8	Agencia Nº 49
MIDA SACIFI	30-52343878-2	Agencia Nº 49
JOSE MARIÑANSKY SACIFEI	30-53114033-4	Agencia Nº 49
PLUS ULTRA SACFI	30-53599195-9	Agencia Nº 49
PLATERIA COYA S.A. IND. COM. INMOB. Y FIN.	30-53766500-5	Agencia Nº 49
OSCAR ALTUVE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	30-53855725-7	Agencia Nº 49
EDIFICADORA DEL PLATA SAICEI	30-54075737-9	Agencia Nº 49
EPLYC SOC. EN COM. POR ACCIONES	30-54391134-4	Agencia Nº 49
CUATRO DE MAYO S.A. AGRICOLA GAN. INDUST.	30-55470760-9	Agencia Nº 49
H. CARPENTIERI Y CIA. S.R.L.	30-54202674-6	Agencia Nº 49
TESMA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM.	30-54727362-8	Agencia Nº 49
MONTEVIDEO 352 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	30-55656678-6	Agencia Nº 49
BONFOODS S.A.	30-60896964-7	Agencia Nº 49
FRIGUR S.A.	30-61690732-4	Agencia Nº 49
FRIGORIFICO EL PAMPERO S.A.	30-50279218-7	Agencia Nº 49
LEATHERPELLE S.A.	30-59924218-6	Agencia Nº 49

Art. 2º — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI, JEFE REGION Nº 1.

e. 16/10 Nº 2973 v. 22/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 807/92

Interinatos Artículo 14 del Laudo Nº 15/91. Prórroga.

Bs. As., 13/10/92

VISTO el artículo 14 del Laudo Nº 15/91, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que los interinatos en cargos vacantes tendrán una duración máxima de SEIS (6) meses, computados desde el momento en que el agente se hizo cargo de la función o de contarse con la vacante presupuestaria si ello fuese posterior.

Que el segundo párrafo de la citada cláusula determina —entre otros aspectos— que la Dirección General por disposición expresa podrá disponer su prórroga por igual término.

Que frente al cúmulo de cargos que deben ser concursados, resulta materialmente imposible regularizar la totalidad de las situaciones, dentro de los términos acordados al efecto por la norma vigente.

Que en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y atendiendo a las previsiones del citado artículo 14 del Laudo Nº 15/91, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el término máximo de SEIS (6) meses aquellos interinatos cuyos vencimientos se producen en el mes de setiembre y octubre de 1992 y que se enumeran en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

Planilla anexa al artículo 1º de la
Resolución Nº 807/92

DESIGNADO POR RESOLUCION Nº	UNIDAD DE ESTRUCTURA	LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	PRORROGA A PARTIR DEL
175/92	Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Región Tucumán	14.971/46	QUINIEROS, María Esther	30-09-92
175/92	Sección Recaudación de Agencia Salta	27.224/82	SUAREZ, Joaquín Baltazar	30-09-92
106/92	División Fiscalización Externa Nº 4 de Región Rosario	24.359/52	GOMEZ, Víctor Angel	03-09-92
213/92	Oficina Recepción Registro y Despacho de Región Santa Fe	15.450/63	BORZONE, Nydia Teresita POLDI de	01-10-92
212/92	División Fiscalización Externa de Región Santa Fe	21.451/43	ANDINO, Víctor Hugo	26-09-92
133/92	Sección Ejecuciones Fiscales de Región Mercedes	24.952/45	BUZZALINO, Beatriz Mabel DE GIANO de	09-09-92
106/92	División Fiscalización Externa Nº 3 de Región La Plata	26.996/51	AMADO CATTANEO, Ernesto Raúl	02-09-92
397 y 460/92	Agencia Santa Rosa	9.192/35	GOBBE, Carlos Eduardo	22-10-92
106/92	División Fiscalización Externa Nº 5 "A" de Región Nº 2	9.567/93	PIANETTI, Beatriz Luisa	02-09-92
196/92	Sección Trámites de Agencia Nº 4	20.069/86	LOPEZ, María Blanca	19-09-92
295/92	Oficina Personal de Dirección de Auditoría Fiscal	29.341/01	HUGUET, Norah Joaquina LUCCHESI de	28-10-92
272/92	Sección Jurídica "A" de Dirección de Auditoría Fiscal	31.711/43	CARBALLO, Enrique Carlos	14-10-92
272/92	Sección Jurídica "B" de Dirección de Auditoría Fiscal	31.885/72	CLASO, Alejandro Enrique	14-10-92
207/92	Sección Administrativa de Dirección de Legislación	17.871/66	GIUGNO, Mercedes Haydée	26-09-92
106/92	División Fiscalización Externa Nº 4 de Región Córdoba	27.561/39	NEPOTE, Alberto Bartolomé	10-09-92
106/92	División Fiscalización Externa de Región Río Cuarto	19.864/02	ABRAHAM, Víctor Manuel	09-09-92
189/92	Oficina Cumplimiento Fiscal de Región Mendoza	22.900/49	ALBERDI, María Matilde	07-10-92
187/92	Sección Expendio de Valores de Región Mendoza	28.534/49	DONATI, Alejandro Luis	17-09-92
197/92	Sección Selección y Asignaciones de Región Mendoza	27.092/10	MALIZIA, Carlos José Angel	19-09-92
197/92	Región Tucumán	18.089/89	ROGGERONE, Humberto	01-10-92
106/92	Sección Selección y asignaciones de Región Tucumán	27.233/86	HERRERA, Teresa del Rosario DAINA de	02-09-92
305/92	Agencia Nº 14	23.234/55	GUTIERREZ, Luis Ricardo	29-10-92
216/92	Oficina Archivo Centralizado de Dirección de Zona V - Metropolitana	26.792/80	CORTEZ, Remigio Alfredo	25-09-92
106/92	División Fiscalización Externa Nº 14	26.285/58	SASSON, Leonardo Oscar	05-09-92
106/92	División Fiscalización Externa Nº 14 "A"	14.068/06	CAPANO, Mario Luis	02-09-92
106/92	División Fiscalización Externa Nº 16 "A"	9.119/22	MOSQUERA, Beatriz	05-09-92
236/92	Sección Selección y Control de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	28.937/13	ORDEN, Isabel Laura	01-10-92
296/92	Sección Contabilidad del Presupuesto de Dirección de Contabilidad General y Finanzas	19.124/81	DIAZ, Carmen María Antonia PAGANO de	23-10-92

DESIGNADO POR RESOLUCION Nº	UNIDAD DE ESTRUCTURA	LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	PRORROGA A PARTIR DEL
296/92	Sección Control Responsables Impuestos Internos y Sellos y Varios de Dirección Cont. Gral. y Finanzas	15.650/80	ANSELMI, Regina Elena GARCIA de	23-10-92
296/92	Sección Contabilidad de Dirección de Contabilidad General y Finanzas	22.979/13	BORROMEO, Mónica Cristina	23-10-92

e. 16/10 Nº 2975 v. 16/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 803/92

D. Victorio Ehynar MORELLO - S/finalización funciones de Jefe de Distrito Dolores.

Bs. As., 13/10/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región La Plata propicia dar por finalizadas las funciones de Jefe del Distrito Dolores que le fueran asignadas a D. Victorio Ehynar MORELLO, mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Distrito Dolores que le fueran asignadas a D. Victorio Ehynar MORELLO (legajo Nº 13.337/89), mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 16/10 Nº 2976 v. 16/10/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 932/92

Bs. As., 28/9/92

VISTO el Expediente Nº 975/92 del Registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL en el cual el citado Instituto requiere la transferencia a su favor del uso de parte de las tierras que componen el inmueble denominado MATADERO Y FRIGORIFICO EZEIZA, ubicado sobre el camino Jorge Newbery de Empalme con la Ruta 205, que sale del Trébol de la Autopista General Riccheri, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, las cuales fueron transferidas a la EX-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA para destinarlas al Lazareto Cuarentenario Capital, por Resolución M.E. Nº 491 del 25 de abril de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL le resulta imprescindible contar con la fracción de terreno mencionada para la construcción de una estación cuarentenaria en el marco del Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios, financiado con los recursos del Préstamo Nº 3297/AR aprobado por Decreto Nº 1558 del 13 de agosto de 1991.

Que el terreno que se solicita es de propiedad del Estado Nacional y se encuentra desocupado.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar conformidad a la transferencia en uso gratuito y a título precario, en los términos del artículo 51 de la Ley de Contabilidad al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL de una fracción de terreno de aproximadamente DIEZ HECTAREAS (10 Ha), sito en el Partido de Esteban Echeverría, cuyas demás características se indican en el plano que como anexo 1 forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Elévense las actuaciones al Ministerio de Economía para proceder a la transferencia del inmueble conforme a las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 2045/80, reglamentario del artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. AGR. MARCELO REGUNAGA, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 16/10 Nº 2974 v. 16/10/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS - REMATE

OBJETO: Vende Distrito Militar San Juan - Pcia. de San Juan - Ejército Argentino, sito en Mitre 0 317 Ciudad de San Juan - Sup. terreno 480m2, cubierta 514,72m2.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación San Juan del Banco Hipotecario Nacional, Mitre E 396 Ciudad de San Juan - T. E. 21-4261, en horario bancario.

BASE: $ 108.904.- (Pesos Ciento Ocho Mil Novecientos Cuatro)

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Delegación San Juan, del Banco Hipotecario Nacional, Mitre E 396, ciudad de San Juan.

APERTURA: en la Delegación San Juan, el día miércoles 20 de octubre de 1992 a las 11,00 hs. El resultado de la Subasta Pública de Precios (Remate), se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones)

e. 15/10 Nº 2896 v. 16/10/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: Subasta Pública de Precios (REMATE) Nº 00/021.

OBJETO: Remate de 4 obras ubicadas en Capital Federal antigüedad de las obras: 20 años.

OBRA Nº 1: ALBERTI 1679 (R2B1), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 200.000 *
OBRA Nº 2: ALBERTI 1665 (R2B1), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 885.000 *
OBRA Nº 3: CARLOS CALVO 2139 (R2A), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 667.500
OBRA Nº 4: CENTENERA 1052/68/70 (E3), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 682.500

* NOTA: Obras 1 y 2: Se rematarán en block: BASE $ 1.000.000.- de resultar desierta la venta en block, se efectuará acto seguido en forma individual con las bases consignadas.

Consultar Financiación

Las obras realizadas se venden en el estado en que se encuentran, siendo a cargo y responsabilidad del adquiriente la realización de los estudios que considere convenientes para determinar la aptitud técnica de las mismas.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Casa Central del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 - 2º Piso Of.: 2634-2638- Gcia. de Desarrollo - Subgcia. de Banca Mayorista. Tel.: 331-7759/ 334-8160.

LUGAR, DIA Y HORA DE LOS REMATES: En el Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional - Defensa 192 - 3er. Subsuelo - Cap. Federal, los siguientes días y horas:

OBRA Nº 1 y 2: El 27/10/92 a las 13 horas
OBRA Nº 3: El 28/10/92 a las 13 horas
OBRA Nº 4: El 29/10/92 a las 13 horas

EL RESULTADO DEL REMATE SE HALLA SUJETO A LA APROBACION DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL AD REFERENDUM DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 8/10 Nº 2833 v. 20/10/92



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona con interés legítimo sobre la Balsa Automóvil "CIUDAD DE GUALEGUAYCHU" (4955) hundida el 04/9/92 en el KM 70.5 del Río Paraná de las Palmas margen derecha a 60 mts. de la costa, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, y SESENTA (60) días para la ejecución a partir de la iniciación de tareas, conforme lo establecido en el artículo 17 inciso A) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso B) del antes citado artículo y Ley, debiendo dar aviso a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. Publíquese por TRES (3) días. FIRMADO: PG VICTOR WASHINTON ZIBELL PREFECTO NACIONAL NAVAL - PM RAIMUNDO ANDRES PELINSKI DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL (DISPOSICION DPSJ, DV3 Nº: 24/990).

e.15/10 Nº 2897 v. 19/10/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 3.421.357, y 3.428.379/380, de u$s. 5.000 Nos. 5.102.170, y 5.220.451, de 50.000 Nos. 7.018.578, y 7.018.990, de u$s. 100.000 Nos. 8.000.870/872, 8.004.704, y 8.004.424, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Roberto B. Abal Moreno. Bs. As., 10/9/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/9 Nº 26.707 v. 22/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 3.125 Nº 12.051.675, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de U$S 1.875 Nº 12.034.806/816, 12.048.197/198, 12.051.673/674, 12.051.676, 12.060.996/997, 12.109.778/779, 12.119.618/627 y 12.158.339/357, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 9/10 Nº 11.505 v. 9/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/10/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R. y lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 43 en fecha 22/9, 29/9 y 30/9/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20-07612874-0	LOPARDO, Domingo V.	43
20-92617263-9	ZUBIETE BILBAO, René Jorge	43
20-92826581-2	PARK YOUNG OK	43
30-50083620-9	CONTE GRAND S.A.	43
30-50400539-5	TECNYZA S.A.I.C. y F.	43
30-51160113-0	SAN CRISTOBAL S.A.A.I.	43
30-51551229-9	GAETANI HNOS. SOC. COL. de H. y E. GAETANI	43
30-51595874-2	PAPELERA IRIARTE S.R.L.	43
30-51752370-0	ARGLUS S.A.	43
30-52557509-4	CORPOR SODERA ARGENTINA S.A.C.F.	43
30-53470250-3	ARTES GRAFICAS BODONI S.A.I.C.	43
30-54196692-3	GEISEIS S.A.C.I.	43
30-55470333-6	OPTE ORG. PARA TRANSPORTES ESP. S.R.L.	43
30-55661797-6	MOLDUPER S.A.	43
30-56980277-2	GUIALE S.A.C.I. y F.	43
30-59080745-8	CONSTRUCCIONES CLORINDA S.A.	43
30-59977267-3	RURALSUR S.A.	43
30-60496690-2	EDIPUBLI S.A.	43
30-60644310-9	LA FOCA S.R.L.	43
30-60838506-8	DISTRIBUIDORA J.J. S.R.L.	43
30-61138902-3	BAUPARK S.A.	43
30-61256424-4	INDUSTRY S.A.(EF)	43
30-61298165-1	SEG CRES S.R.L.	43
30-61299021-9	INDUSTRIA METALURGICA E.K. S.R.L.	43
30-61307412-7	GERVY J.J. y VELLADO A.	43
30-61491274-6	ESSO SERVICENTRO ALMAFUERTE de BORGIA Y PESAOLA	43
30-61952100-1	LOMAS VIAL S.A.	43
30-62516185-8	ARNUM AS S.R.L.	43
30-63234325-2	L'ETE S.A.	43
30-63663477-4	JONATHAN S.A.	43
30-63805945-9	DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS DEL HOGAR EL SOL S.A.	43
33-52323074-9	EL HUEVO DE ORO S.R.L.	43
33-57501297-9	CONSTRUCCIONES PATRICIO S.A.C.I.	43
33-61136098-9	FRANCISCO CIMATO S.A.	43
33-61459342-9	ADVISORS S.A.	43

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
33-62411497-9	MODELEX S.A.	43
33-62987008-9	SONOCO ARGENTINA S.A.	43

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ANGEL C. GIANNATTASIO, Jefe Región Nº 3, Zona IV Metropolitana.

e. 14/10 Nº 2893 v. 20/10/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 24/92 SAT

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GARCIA, Anibal Alejandro
KAISER, Angel Rafael
PEREZ, Noemi Graciela
RODRIGUEZ, Paz Mario Milton
SANCHEZ, José María
SAUCEDO, Blanca Teresa
SERRANO, José Luis

e. 5/10 Nº 2791 v. 19/10/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por VEINTE (20) días a la Sra. Mónica Inés CASAJUS, para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 9142/91, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, Secretaria.

e. 14/10 Nº 2895 v. 16/10/92